



**Convención sobre la eliminación
de todas las formas de discriminación
contra la mujer**

Distr. GENERAL

CEDAW/C/5/Add.32/Amend.1
6 abril 1987

Original: ESPAÑOL

Comité para la Eliminación de la Discriminación
contra la Mujer (CEDAW)
Sexto período de sesiones

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 18 DE LA CONVENCION

Informes iniciales de los Estados Partes

COLOMBIA

C O N T E N I D O :

	Páginas
PRESENTACION	1
PARTE I	
Artículo 1	2
Lucha contra la discriminación	3
Artículo 2	4
Normas legales y usos	5 - 12
Artículo 3	13
Derechos de la mujer	14 - 15
Artículo 4	16
Autoriza medidas discriminatorias de carácter temporal que favorezcan a la mujer	16 - 17
Artículo 5	19
Lucha contra los patrones socioculturales y determina- ción de la maternidad como función social	20 - 22
Artículo 6	23
Lucha contra la prostitución	24 - 25
PARTE II	
Artículo 7	26
Lucha contra la discriminación política y pública	27 - 30

	Páginas
Artículo 8	31
Garantizar la representación de la mujer a nivel inter nacional ONU - OEA	32
Artículo 9	33
Igualdad sobre los derechos de la nacionalidad sin cam bios automáticos para las mujeres y los hijos	34 - 35
 PARTE III	
Artículo 10	36 - 37
Igualdad de derechos en la educación a todo nivel, ac ceso a los programas y textos no discriminatorios ...	38 - 41
Artículo 11	42 - 43
Empleo	44 - 59
Artículo 12	60
Salud	61 - 67
Artículo 13	68
Vida económica y social de la mujer	69 - 70
Artículo 14	71 - 72
Mujer rural	73 - 88
 PARTE IV	
Artículo 15	89
Igualdad ante la ley civil y nulidad por=la discrimi nación	90 - 91
Artículo 16	92 - 93
Matrimonio y familia	94 - 103

CONTENIDO ESTADISTICO :

	Páginas
CUADRO No. 1	
Condición Educativa (1983)	41
CUADRO No. 2	
Grados de niveles educativos (1983)	41
CUADRO No. 3	
Participación Laboral por sexos	48
CUADRO No. 4	
Determinación laboral de la mujer	49
CUADRO No. 5	
Relaciones de centros zonales - locales y hogares infan <u>tiles</u>	59
CUADRO No. 6	
Métodos anticonceptivos	65
CUADRO No. 7	
Tasas de fecundidad - promedio de hijos por mujer(1985)	66
CUADRO No. 8	
Promedio de hijos por mujer comparativamente	67
CUADRO No. 9	
Proyección de empleo en función de la producción de flo <u>res</u> de exportación	78

Páginas

CUADRO No. 10

Las aventuras del profesor Yarumo (investigación de au--
diencia y aceptación) 83

CUADRO No. 11

Cobertura 88

P R E S E N T A C I O N

El Gobierno de la República de Colombia presentó su informe reglamentario al Comité de las Naciones Unidas sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer, preparado para la conferencia mundial final del Decenio de la Mujer, celebrada en Nairobi en 1985.

Tiene el honor de adicionarlo con el informe actualizado de las actividades, leyes y actos del gobierno a diciembre de 1986.---

Se ha preferido seguir en su presentación el articulado de la Convención, firmada por Colombia en julio de 1980 y ratificada en enero de 1982, mostrando así paralelamente, la situación jurídica, real y existente, con los enunciados de la declaración sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

P A R T E I

A R T I C U L O 1

A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Artículo 1.- Lucha contra la discriminación

Exposición.

Colombia es una República democrática, basada en un ordenamiento constitucional, cuyo objeto es garantizar la libertad e igualdad de todos los individuos en el ejercicio de sus derechos.

Después de la firma del Convenio se han creado nuevas leyes, de igual manera se ha llevado a cabo algunas reformas que han constituido un gran avance en el logro de la eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer.

Algo que es innegable es que Colombia es un país tradicionalista de costumbres implícitas a la misma personalidad, a la misma ley, es decir al mismo derecho.

De ahí que aún existiendo normas que amparan a la mujer en alguna de sus condiciones, ya sea como individuo de derecho frente al estado o como miembro de una familia, en la mayoría de los casos estas normas no son ejercidas en su aplicabilidad por todas las mujeres que componen el estado colombiano.

La falta de conocimiento que tiene la mujer de cierto status social o ubicación geográfica sobre sus derechos, la obligan a mantenerse al margen de las situaciones de decisión e impiden que ella se coloque en un estado igualitario frente al hombre.

Hay normas que crear y proyectos que desarrollar que ayuden a la mujer a lograr un mejor nivel cultural, social y de derecho que le garanticen el ejercicio de sus actividades, pero ante todo hay que concientizar, educar e inculcar en cada mujer colombiana el derecho que como persona de un estado democrático la respalda.

ARTICULO 2

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y - sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto se comprometen a:

a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de se principio;

b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la - mujer.

c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto - de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones pú-- blicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discrimi- nación;

d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;

e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discrimina--- ción contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizacio- nes o empresas;

f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legisla- tivo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer.

Artículo 2.- Normas legales y usos

Exposición.

a.- Colombia desde su independencia ha tenido varias constituciones, sujetas a su vez a un buen número de modificaciones.

La Constitución unitaria de 1886 de inspiración de Rafael Núñez, aunque con muchas reformas posteriores (1910, 1936, 1945, 1957 y 1968, principalmente) es la Constitución vigente del país.

La Constitución de 1886, actualmente vigente con sus modificaciones, es liberal, democrática, presidencialista y unitaria. Sus principales modificaciones tienen que ver con las elecciones y el sufragio, con la idea principal de crear gradualmente y a través de sus reformas la igualdad de derechos y obligaciones para todas las personas residentes en Colombia.

Normas.

El título III de nuestra actual y vigente Constitución establece:

"Artículo 16.- Las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en sus vidas, honras y bienes, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (art. 9o. del acto legislativo número 1 de 1936).

"Artículo 39.- Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley puede exigir títulos de idoneidad y reglamentar el ejercicio de las profesiones.

"Las autoridades inspeccionarán las profesiones y oficios en lo relativo

a la moralidad, seguridad y salubridad públicas."

"Artículo 41.- Se garantiza la libertad de enseñanza. el Estado tendrá. sin embargo, la suprema inspección y vigilancia de los institutos docentes, públicos y privados, en orden a procurar el cumplimiento de los fines sociales de la cultura y la mejor formación intelectual, moral y física de los educandos. "

Aplicación.

La Constitución de Colombia en su espíritu creador de derechos, busca -- proteger la vida, honra y bienes de todos los residentes en el territorio colombiano, sin discriminación de raza, sexo , oficio y religión.

A través de toda la constitución, se determina la igualdad de derechos, el amparo a los mismos por parte del estado, igualdad del hombre y la - mujer ante la ley. Por lo tanto constitucionalmente Colombia no acepta en ninguna forma la discriminación contra la mujer.

Exposición.

b.- Las leyes colombianas desarrollan los principios constitucionales de igualdad entre el hombre y la mujer en el campo civil, laboral, comercial, etc.

El Código Civil Colombiano en su título preliminar comienza por dar las definiciones de varias palabras: hombre, persona, niño, adulto y otras - semejantes que en su sentido general se aplican a individuos de la especie humana, sin distinción de sexo. A menos que por la naturaleza de la disposición o el contexto se limiten manifiestamente a uno sólo.

Por el contrario las palabras mujer, niña viuda, y otras semejantes que designan el sexo femenino no se aplicarán a otro sexo, a menos que expresamente las extienda la ley a él.

Normas.

El libro primero del Código Civil, Título lo. en el artículo 74 dice:

"Son personas todos los individuos de la especie humana, cualquiera que sea su condición."

Sobre la explicación, aclaración y determinación de conceptos, contemplados en la norma enunciada, el Código Penal Colombiano en su artículo 8o. establece: "La ley penal se aplicará a las personas sin tener en cuenta consideraciones diferentes a las establecidas en ella".

En el Código Sustantivo de Trabajo se establece en su artículo 10: "Todos los trabajadores son iguales ante la ley, tienen las mismas protecciones y garantías y en consecuencia queda abolida toda discriminación jurídica ..."

Aplicación.

Legislativamente Colombia tiene un amplio concepto en cuanto al trato de igualdad jurídica entre el hombre y la mujer, sus normas son de aplicación general sin distinción de sexo, por lo tanto toda reglamentación - complementaria al ordenamiento jurídico debe basarse sobre los principios constitucionales colombianos.

Exposición.

c.- Dejando en claro que la ley sustantiva colombiana no contempla ningún caso de discriminación contra la mujer, la aplicabilidad de esa ley, por medio de los procedimientos jurisdiccionales determinados en los Códigos de Procedimientos respectivos, garantizan que los asuntos ventilados ante esta rama jurisdiccional, tienen que basar sus decisiones, sentencias y resultandos en la ley sustantiva, tal como lo determina el Código de Procedimiento Civil.

Normas.

El Código de Procedimiento Civil en su artículo 4o. establece:

"Interpretación de las normas procesales. Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente Código, deberán aclararse mediante la aplicación de los principios generales del derecho procesal, de manera que se cumpla la garantía constitucional del debido proceso, se respete el derecho de defensa y se mantenga la igualdad de las partes. "

Aplicación.

Cuando otras instituciones públicas se encargan de ventilar una litis extrajudicialmente, sus conciliaciones, transacciones y arreglos se rigen por la ley sustantiva.

Existe en Colombia la Oficina del Trabajo, entidad adscrita al Ministerio del Trabajo, en la cual se ayudan a resolver extrajudicialmente todos los asuntos que atañen al trabajador.

De igual manera existen los Consultorios Jurídicos de Derecho, supervisados y controlados por el Ministerio de Justicia, donde se ventilan todo tipo de conflictos jurídicos, teniendo como limitantes las determinadas por la ley en razón de competencia, cuantías y demás.

Exposición.

d.- Las autoridades colombianas están constitucionalmente obligadas a proteger los derechos y libertades de todas las personas residentes en Colombia, tal como lo establece el artículo 16 de la Constitución Nacional .

Normas.

El artículo 20 de la Constitución Nacional determina:

"Los particulares no son responsables ante las autoridades sino por infracción de la Constitución y de las leyes. Los funcionarios públicos lo son por la misma causa y por extralimitación de funciones, o por omisión en el ejercicio de esta."

Aplicación.

Toda persona residente en el territorio colombiano puede acudir al Ministerio Público, quien se encarga a través del procurador general y de sus delegados de vigilar la conducta oficial de los empleados públicos y promover la ejecución de las leyes, sentencias judiciales y disposiciones administrativas.

Directamente en cuanto a lo que atañe a la defensa de los derechos de la mujer frente al estado, se creó la oficina de la Procuraduría de los Derechos Humanos, allí puede acudir la mujer que considere se le ha violado alguno de sus derechos por razón del sexo.

Exposición.

e.- El estado colombiano, por ser una nación libre y democrática, permite la libertad de empresa y organización, siempre y cuando estas asociaciones no violen las bases constitucionales ni leyes sustantivas determinadas en el ordenamiento jurídico.

Normas:

El artículo 44 de la Constitución Nacional establece:

"Es permitido formar compañías, asociaciones y fundaciones que no sean -

contrarias a la moral o al orden legal. Las asociaciones y fundaciones - pueden obtener su reconocimiento como personas jurídicas."

Exposición.

f.- Las ramas del poder público se encargarán de crear, modificar o ampliar las leyes nacionales. Podemos citar el Decreto 2820 de 1974, por el cual se otorgan iguales derechos y obligaciones a las mujeres y a los varones, con las modificaciones introducidas por el Decreto 772 de 1975.

Normas.

El Decreto 772 en su artículo 70 establece:

"Que se deroguen todas aquellas disposiciones contrarias a esta ley.2

Aplicación.

Para la creación de programas gubernamentales dirigidos a la eliminación de la discriminación contra la mujer en Colombia, se están teniendo en cuenta, el uso y las costumbres de la región donde se le vaya a dar aplicación a dicho programa. Se puede mencionar el programa del Ministerio de Agricultura, "Política sobre la Mujer Campesina en el Desarrollo Agropecuario", cuyo objetivo general es modificar las condiciones actuales de la participación económica y social de la mujer campesina, asegurando mayor eficacia en sus labores productivas, incrementando la oferta de alimentos y logrando un mejoramiento en la calidad de vida de ella y su familia.

Por la libertad constitucional existente en Colombia para formar agrupaciones o asociaciones, el estado no ha impedido la creación de instituciones no gubernamentales que tienen dentro de sus diferentes programas, ayudar a la mujer por capacitación, asesoramiento o servicios, encamina-

dos a obtener un nivel de igualdad ante el hombre, logrando a través de sus actos cambios en los usos y prácticas que constituyan discriminación de facto para la mujer.

Exposición.

g.- Cualquier discriminación contra la mujer que aparezca dentro de alguna de las normas sustantivas o procesales del Código Penal, se considerarán contrarias a la Constitución y a la ley perdiendo así su aplicabilidad. Sin embargo, se siente la necesidad de crear dentro del Procedimiento Penal, una jurisdicción independiente que se encargue de recibir, tramitar e investigar, aquellos delitos que vayan en contra de su vida, su integridad personal, su libertad y su pudor sexual.

Asimismo crear un organismo adscrito que se encargue de los peritajes médicos y legistas que estos delitos requieran.

Normas.

El Código Penal en el Título XI contempla los delitos contra la libertad y el pudor sexual, de la siguiente manera:

Título 1, violación, artículos 298 a 300.

Título 2, del estupro, artículos 301 a 302.

Título 3, de los actos sexuales abusivos, artículos 303 a 305.

Título 4, disposiciones comunes a los capítulos anteriores, artículos 306 a 307.

Título 13, delitos contra la vida y la integridad personal . artículos 323 a 330.

Capítulo Quinto, del proxenetismo. artículos 308 a 312;

Aplicación.

En este momento estos delitos están siendo conocidos por los jueces pena

les que por competencia les corresponda. Su trámite procesal es lento y demorado ya que a esta jurisdicción le llegan el conocimiento del resto de los delitos contemplados en el Código Penal.

Para iniciar la investigación de estos delitos la víctima tiene que pasar por un examen médico legista ante medicina legal, a fin de determinar la incapacidad que dicho delito le haya causado y la determinación del mismo.

El examen es practicado casi siempre por un médico general, el mismo que conoce todos los casos que llegan al Instituto de Medicina Legal.

ARTICULO 3

Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas - apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Artículo 3.- Derechos de la mujer

Exposición.

Colombia ha tomado las medidas apropiadas de carácter legislativo en las esferas políticas, sociales, económicas y culturales. Sin embargo aunque existe el amparo legal, la tradición, el uso y la costumbre siguen siendo obstáculo para que la mujer obtenga un status de igualdad frente al hombre.

Normas.

El gobierno consciente de la anterior situación creó el Consejo Colombiano de la Integración de la Mujer al Desarrollo, por medio del Decreto -- 367 de 1980, como un organismo especializado para integrar la mujer al desarrollo, adscrito a la Presidencia de la República. Aparte de buscar los mecanismos de asesoría y orientación de las políticas y programas -- que dañen a la mujer para lograr una mayor participación en la integración de la vida nacional, ejerce también funciones de coordinación y en lace con los demás organismos estatales, privados, nacionales e internacionales. Además, de acuerdo con las políticas de descentralización, el Decreto 367 de 1980 previó la creación de los Consejos Seccionales, adscritos a las gobernaciones, intendencias y comisarías.

Aplicación.

De 1980 a 1982, el Consejo tuvo respaldo del Presidente de la República, todas las actividades que realizó las hizo como representante del Presidente y tuvo como fundamento logístico la Secretaría General de la Presidencia .

De 1984 a 1987, el funcionamiento del Consejo Colombiano de Integración de la mujer al Desarrollo fué sumamente limitado y en la actualidad sólo

queda el servicio del Consultorio Jurídico. Se espera que el nuevo gobierno del señor Presidente Virgilio Barco, en la reforma administrativa que se está efectuando establezca las nuevas políticas y prioridades respecto a la mujer.

A R T I C U L O 4

1. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.

2. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales, incluso las contenidas en la presente Convención encaminadas a proteger la maternidad no se considerara discriminatoria.

Artículo 4.- Autoriza medidas discriminatorias de carácter temporal que favorezcan a la mujer.

Exposición.

1.- En Colombia no se pueden adoptar medidas de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer; ya que el espíritu de la ley es crear limitación en cuanto a su aplicabilidad, teniendo en cuenta la fecha de su expedición, pero es ilimitada en cuanto al tiempo de su duración.

Una ley deja de tener vigencia sólo cuando la misma sea derogada.

Con frecuencia los partidos políticos crean medidas de excepción -- que favorecen a la mujer , dándole un porcentaje de representación en razón de los renglones femeninos que se presentan en las listas o en -- las convenciones.

El gobierno del Doctor Alfonso López dió instrucciones al Ministerio de Gobierno para que nombrara un número muy alto de gobernadoras.

El Presidente Belisario Betancour dió instrucciones a sus ministros para que nombraran vicemistras.

Exposición.

2.- La legislación laboral en el Capítulo V del Título 7o. del Código Sustantivo del trabajo , contempla normas especiales en cuanto a la protección a la maternidad y protección al menor, sin ser discriminatorias.

Normas.

Capítulo V . Del Código Sustantivo del Trabajo.

Artículo 236. Descanso remunerado en la época del parto .

Artículo 237. Descanso remunerado en caso de aborto.

Artículo 238. Descanso remunerado durante la lactancia.

Artículo 239. Prohibición de despedir.

Artículo 240. Permiso para despedida .

Artículo 241. Nulidad del despido .

Artículo 242. Trabajos prohibidos .

Artículo 243. Incumplimiento.

Artículo 244. Certificados médicos

ARTICULO 5

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las -- prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión -- adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y - al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.

Artículo 5.- Lucha contra los patrones socioculturales y determinación de la maternidad como función social.

Exposición.

El estado colombiano a través de las juntas comunales, respaldadas por este, desarrollan planes de integración comunal y social. Se busca con este tipo de planes que la mujer ocupe un puesto de liderazgo y representación de su grupo o comunidad.

Estadísticamente la participación de la mujer en actos de representación comunitaria ha subido en un buen porcentaje, logrando un equilibrio sobre este aspecto.

Normas.

Se resalta que por la expedición de la "Ley de Alcaldes" en 1986, por la cual la elección de los mismos se hará por elección y voto popular. La mujer ha empezado dentro de los diferentes grupos políticos a promover sus representación a fin de crear liderazgos políticos y solidaridad para que la mujer vote por la mujer y apoye a las líderes femeninas en los diferentes municipios del país.

Exposición.

b.- A fin de garantizar la educación familiar, se han creado programas respaldados por el Ministerio de Educación con el objeto de dar a conocer los derechos y deberes de cada uno de los miembros de la familia. - Existen dentro del pensum académico y en el área de humanidades, materias, que cumplen con este objetivo, de carácter obligatorio como son los cursos de comportamiento y salud.

A nivel comunitario el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -

a través de su División de Educación Familiar realiza proyectos de educación e información a la familia, así como de orientación y tratamiento.

Desde 1887 hasta 1968 el gobierno nacional expidió varias normas y creó instituciones para atender las necesidades más apremiantes de la familia colombiana. A pesar de este esfuerzo ninguna de las entidades o dependencias creadas, como la División de Menores del Ministerio de Justicia y - el Instituto Nacional de Nutrición entre otras, logró llenar el vacío que existía en relación con la protección y prestación de servicios para los menores, motivo por el cual se creó el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para reemplazar y complementar las actividades y objetivos de esas instituciones, asignándole al Instituto funciones encaminadas a lograr para la familia y el menor, estabilidad social y afectiva.

Normas.

Mediante la Ley 75 de 1968, reglamentada por Decreto 398 de 1969, se creó el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

La Ley 27 de 1974, creó los Centros de Atención Integral al Preescolar (CAIPS) y ordenó a entidades públicas y empresas privadas el pago del 2% de las nóminas mensuales al ICBF. En el año de 1975 se promulga la -- Ley 5a. y el Decreto 752 mediante los cuales se asigna al Instituto la facultad de adelantar el programa de adopciones.

La Ley 7a. de 1979 dictó normas para la protección de los niños y creó el Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Como complemento de las normas anteriores, el Decreto 2388 de 1979 reglamentó las leyes 75 de 1968, 27 de 1974 y 7a. de 1979.

El Decreto 334 de 1980 aprobó los Estatutos del ICBF, el Decreto 1484 de 1983 los modificó, el Decreto 3488 y la resolución 3445 del mismo año, de

finieron la estructura orgánica del Instituto.

La Ley 55 de 1985 establece normas tendiente al ordenamiento de las finanzas del estado y ordena al ICBF adelantar programas de protección al menor y a la familia.

El Decreto 2480 de 1985 establece nuevas modalidades para el recaudo de aportes patronales por concepto del 2% ordenado por la Ley 27 de 1974, - que se continuará realizando mediante las Cajas de Compensación y la - Caja Agraria.

Aplicación.

Para el desarrollo de estos programas se ha hecho énfasis en la educación familiar y la participación comunitaria, lo cual ha brindado una - gran apoyo para la implantación de las nuevas modalidades de atención - al menor y a la familia.

Día a día los hogares infantiles se han convertido en verdaderos centros iniciadores de progreso para la comunidad. Son un punto de partida para el desarrollo de iniciativas y programas comunitarios alrededor del menor y la familia, generando cambios de actitud en la comunidad.

ARTICULO 6

Los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas, incluso - de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer.

Artículo 6.- Lucha contra la prostitución

Exposición.

En el Capítulo 5o. del Código Penal Colombiano se prohíbe con su respectiva sanción la inducción a la prostitución.

Normas.

El Código Penal Colombiano en el artículo 308 establece:

"El que con ánimo de lucrarse o para satisfacer los deseos de otro, induzca al comercio carnal o a la prostitución a persona honesta, estará sujeto a la pena de ..."

El artículo 309 establece:

"Constreñimiento a la prostitución. El que con ánimo de lucrarse o para satisfacer los deseos de otro constriña a persona honesta el comercio carnal o a la prostitución, incurrirá en prisión de ..."

El Código Nacional de Policía en el Capítulo VIII contempla lo referente a la prostitución, dando su definición y establece en el inciso 2 -- del artículo 178: "El Estado utilizará los medios de protección a su alcance para prevenir la prostitución y para facilitar la rehabilitación de la persona prostituida.

En el artículo 182 del Código de Policía, se determina el trato que se le debe dar a las enfermedades venéreas y establece: "El tratamiento médico de las enfermedades venéreas es obligatorio.

El que se preste en establecimiento oficial será gratuito así como las

drogas que se suministran."

Aplicación .

El organismo que se encarga de la asistencia médica para el tratamiento de las enfermedades venéreas es el Ministerio de Salud, sin embargo las drogas necesarias para este tipo de enfermedad, son de difícil adquisición, imposibilitando muchas veces la labor del Ministerio.

Actualmente no existe ninguna entidad gubernamental que se encargue de la rehabilitación de la persona prostituida, este vacío lo han tratado de llenar entidades no gubernamentales y religiosas que cumplen tal fin.

P A R T E II

A R T I C U L O 7

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en vida política y pública del país y, en particular, garantizarán, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

a) Votar en todas las elecciones y referendums públicos y ser elegible para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;

b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;

c) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales - que se ocupen de la vida pública y política del país.

Artículo 7.- Lucha contra la discriminación política y pública.

Exposición.

a.- En las primeras constituciones colombianas el sufragio, estuvo limitado por razones económicas, culturales, raciales y de sexo.

Solamente en 1936 se llegó al sufragio universal y directo para el hombre, admitiendo el ejercicio del sufragio de analfabetas y muy tarde, en 1957 se extendieron tales derechos políticos a las mujeres.

En 1975 se rebajó la edad para el derecho al voto de 21 años a 18 años, tanto para mujeres como para hombres.

En cuanto a la igualdad del sufragio, se puede observar que en Colombia es universal e igual, sin determinación al sexo. Desde 1957 año en que se extendió este derecho a las mujeres, su participación al mismo ha ido creciendo en una forma razonable y notable.

El Derecho Político al voto, que se traduce en la facultad de los ciudadanos de participar en la elección del presidente de la República, de los miembros del senado de la cámara de representantes, de las asambleas departamentales de los concejos municipales y alcaldes.

Normas.

En la Constitución Nacional en su artículo 171 establece:

"Todos los ciudadanos eligen directamente concejales, consejeros interdepartamentales, diputados a las asambleas departamentales, representantes, senadores y presidente de la república .

Aplicación .

En conclusión, podemos decir que formalmente el sufragio en Colombia es universal e igual, aunque en la realidad bastantes ciudadanos no pueden ejercer su derecho de voto por causas como las siguientes: dificultades para llegar al lugar de votación, ignorancia respecto a las elecciones, falta de cédula de ciudadanía, o por abstencionismo por no estar de acuerdo con el representante del partido. El voto no es de carácter obligatorio.

Exposición.

b.- No existe en Colombia, norma alguna que impida a la mujer, por su condición de sexo participar o integrar activamente los cargos públicos o ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

Las condiciones que se determinan en nuestra Constitución para la realización de dichos cargos son de tipo cultural, determinaciones de edad, o de otra índole que atañe en forma general a todas las personas.

Normas.

La Constitución Nacional establece las condiciones y calidades que para pertenecer a las representaciones, que por elección popular se requieran:
Artículo 115, calidades para ser elegido presidente de la república.

Artículo 94, calidades para ser elegido senador .

Artículo 103, facultades de las cámaras.

Artículo 185, elección de las asambleas , artículo 76 ordinal 7o. atribuciones de las asambleas.

Artículo 197, atribuciones de los concejos municipales, artículo 196 elección de los mismos.

Aplicación.

Durante los 30 años transcurridos desde que a la mujer le fueron reconocidos sus derechos civiles y políticos, la participación y representación femenina, en los cuerpos colegiados como en los cargos de representación oficial ha aumentado notablemente.

La posición de la mujer ultimamente al ocupar cargos públicos o de representación, se ha visto afectada en las últimas elecciones. Los resultados para las mujeres fueron totalmente negativos, por distintos aspectos. Lamentablemente este sigue siendo un punto de desventaja para el progreso de la condición de la mujer en Colombia.

Exposición.

c.- Es un principio constitucional permitir la libertad de formar compañías, asociaciones y fundaciones. Sobre este principio se han creado diferentes organizaciones no gubernamentales que han ayudado grandemente a fomentar a través de sus diferentes programas la igualdad en la aplicación de los derechos frente al hombre.

Normas.

El artículo 44 de la Constitución Nacional establece:

"Es permitido formar compañías, asociaciones y fundaciones que no sean contrarias a la moral o al orden legal. Las asociaciones y fundaciones pueden obtener su reconocimiento como personas jurídicas."

Aplicación.

Las organizaciones o entidades no gubernamentales desarrollan planes, o programas, con objetivos específicos de información, capacitación, acti-

vidades, etc., que de acuerdo a sus principios operan en las diferentes clases sociales y geográficas del país. Dichas entidades no reciben ningún auxilio económico del gobierno para su funcionamiento ni para la ejecución de sus programas.

ESTADISTICA.

Durante la Dècada de la Mujer ha habido 7 Ministras, 15 gobernadoras, - 4 intendentes, 6 directoras de departamentos administrativos, 6 Superintendentes de organismos del Estado, 18 directoras de Institutos descentralizados, 3 gerentes de Sociedades de economía Mixta, 2 procuradoras, 7 Consejeras Presidenciales, numerosas Alcaldes.

CUADROS ESTADISTICOS

Ministras de Estado	Gobernadoras	Gerente Inst.Descen	SúperInten
1984 - 1987	1984-1987	1984 - 1987	1984-1987
2 1	2 3	6 4	1 1
PORCENTAJES			
15% - 7.5%	8.6 -15%	12.5% - 8.6%	16.6%- 0
EQUILIBRIO			
BAJO	AUMENTO	BAJO	NIVEL
GRAFICA			
1 5 10	→	→	1 5 10

PORCENTAJES DE REPRESENTACION POLITICA DE LA MUJER
 POR DEPARTAMENTOS = 100%
 1982- 1984- 1987.

DEPARTAMENTO	ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES			CONSEJO DE INTENDENCIAL		
	1982	1984	1987	1982	1984	1987
ANTIOQUIA	20.6	15.5	8.0	24.8	22.9	18.9
ATLANTICO	22.1	20.8	9.1	18.7	20.8	17.0
BOGOTA	24.6	22.3	11.8	25.5	25.3	16.9
BOLIVAR	23.6	23.6	15.9	24.4	25.5	18.9
BOYACA	13.5	11.8	6.3	12.4	11.2	5.9
CALDAS	16.8	17.15	12.5	19.9	10.9	7.4
CAUCA	18.9	11.8	9.8	12.5	11.9	8.9
CESAR	16.7	17.9	11.7	15.7	13.6	10.9
CORDOBA	13.6	11.9	9.0	11.9	14.9	11.9
CUNDINAMARCA	19.9	19.8	11.7	22.3	19.8	14.6
CHOCO	9.8	11.9	8.9	11.9	9.8	6.4
LA GUAJIRA	7.9	9.9	7.6	12.6	11.8	5.4
HUILA	6.9	11.8	9.8	11.9	11.8	10.9
MAGDALENA	11.9	19.8	10.4	11.8	11.8	7.3
META	7.8	9.8	6.6	9.8	9.6	8.6
NARIÑO	8.9	9.9	8.5	9.1	9.0	7.8
N. SANTANDER	6.7	11.9	9.9	15.8	18.9	11.0

DEPARTAMENTO	ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES			CONCEJO INTENDENCIAL		
	1982-	1984	- 1987	1982-1984	1984-1987	1987
QUINDIO	11.0	11.1	9.7	10.9	11.2	9.8
RISARALDA	10.8	11.9	8.9	11.2	13.9	10.9
SANTANDER	18.9	17.5	17.0	10.8	11.8	10.9
SUCRE	10.8	9.8	8.7	11.9	10.9	9.0
TOLIMA	12.3	11.8	11.9	18.9	13.9	11.9
CAQUETA	10.8	10.1	8.09	9.07	9.05	9.07
VALLE	18.9	19.8	17.9	18.6	16.7	17.8

Nota: Se puede observar un fuerte descenso en la representación de la mujer a nivel departamental en este año.

A R T I C U L O 8

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano - internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales.

Artículo 8.- Garantizar la representación de la -
mujer a nivel internacional - ONU -
OEA.

Exposición.

Constitucionalmente la mujer colombiana puede en igualdad de condiciones con el hombre, representar a su gobierno en el plano internacional y participar en la labor de las organizaciones internacionales. Sin embargo - el número de mujeres jefes de misión o embajadoras es aún muy bajo. A - segundo y tercer nivel de mando; si se observa un aumento en el porcentaje de mujeres adscritas a estos cargos (ministro consejero, segundo secretario, vicecónsul, etc.).

A R T I C U L O 9

1. Los Estados Partes otorgarán a las mujeres iguales derecho que a los hombres para adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad. Garantizarán, en particular, que ni el matrimonio con un extranjero ni el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio cambien automáticamente la nacionalidad de la esposa, la conviertan en apátrida o la obliguen a adoptar la nacionalidad del cónyuge.

2. Los Estados Parte otorgarán a la mujer los mismos derechos que al hombre con respecto a la nacionalidad de sus hijos.

Artículo 9.- Igualdad sobre los derechos de la nacionalidad, sin cambios automáticos para las mujeres y los hijos.

Exposición.

1. La nacionalidad en Colombia está fundamentada en el título II de la Constitución Nacional, creando igualdad de condiciones entre el hombre y la mujer.

Normas.

El artículo 9o. de la Constitución Nacional determina la calidad de nacional colombiano y la pérdida de la misma .

Artículo 9o. "La calidad de nacional colombiano se pierde por adquirir carta de naturalización en país extranjero, fijando domicilio en el exterior, y podrá recobrase con arreglo a las leyes. "

Aplicación.

La Constitución Nacional en ninguno de sus artículos contempla la pérdida de la nacionalidad de la mujer por matrimonio con un extranjero, ni en el caso de que el marido durante el matrimonio cambie su nacionalidad.

Exposición .

2. La Constitución Nacional le garantiza a la mujer los mismos derechos con respecto a la nacionalidad de sus hijos.

Normas.

El artículo 8o. de la Constitución Nacional establece:

Artículo 8o. "Son nacionales colombianos:

1o.) Por nacimiento:

a) Los naturales de Colombia, con una de dos condiciones: que el padre o la madre hayan sido naturales o nacionales colombianos, o que siendo hijos de extranjeros se hallen domiciliados en la república;

b) Los hijos de padre o madre colombianos que hubieren nacido en tierra extranjera y luego se domiciliaren en la república.

2o) Por adopción:

a) Los extranjeros que soliciten y obtengan carta de naturalización;

b) Los hispanoamericanos y brasileños por nacimiento que, con autorización del gobierno, pidan ser inscritos como colombianos ante la municipalidad del lugar donde se establecieron . "

P A R T E III

A R T I C U L O 10

'Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

a) Las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y -- capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías, tanto en zonas rurales como urbanas; esta igualdad deberá asegurarse en la enseñanza preescolar, general, técnica y profesional, incluida la educación técnica superior, así como en todos los tipos de capacitación profesional;

b) Acceso a los mismos programas de estudios y los mismos exámenes, personal docente del mismo nivel profesional y locales y equipos escolares de la misma calidad;

c) La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza,

d) Las mismas oportunidades para la obtención de becas y otras subvenciones para cursar estudios;

e) Las mismas oportunidades de acceso a los programas de educación complementaria, incluidos los programas de alfabetización funcional y -

de adultos, con miras en particular a reducir lo antes posible la diferencia de conocimientos existentes entre el hombre y la mujer;

f) La reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y - la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente,

g) Las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física;

h) Acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia, incluida la información y el asesoramiento sobre planificación de la familia.

Artículo 10.- Igualdad de derechos en la educación a todo nivel, acceso a los programas y textos no discriminatorios.

Exposición General.

Las garantías de enseñanza para los habitantes del territorio nacional, sin discriminación de sexo se encuentran respaldadas legalmente por la Constitución Nacional.

Normas.

El artículo 39 de la Constitución Nacional establece:

Artículo 39, "Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. la Ley puede exigir títulos de idoneidad y reglamentar el ejercicio de las profesiones.

Las autoridades inspeccionarán las profesiones y oficios en lo relativo a la moralidad, seguridad y salubridad públicas."

Artículo 41, "Se garantiza la libertad de enseñanza. El Estado tendrá, sin embargo, la suprema inspección y vigilancia de los institutos docentes, públicos y privados, en orden a procurar el cumplimiento de los fines sociales de la cultura y la mejor formación intelectual, moral y física de los educandos. " El Estado Colombiano dispone de un 20.77 del presupuesto Nacional para función educativa y 4.42 para Inversión.

Aplicación.

La legislación de la educación versa sobre políticas, contenidas en los programas, administración, personal docente, construcciones y dotaciones, organización financiera, etc. Ha cambiado con mucha frecuencia y uno de los efectos de estos cambios, en lo referente a la mujer, ha sido la pau

latina caída de las barreras que le impedían el acceso a algunos niveles o la restringían a determinadas áreas. La mujer ha jugado un papel muy importante en la educación pero, paradójicamente, como resultado de políticas discriminatorias, debe resaltarse finalmente que el acceso de la mujer a la educación no tiene trabas legales en la actualidad para ningún nivel aunque en la práctica, a pesar del avance gigantesco logrado en las últimas décadas, no se equipare del todo.

No se discrimina ni se hace diferenciación de sexos para el acceso a los centros educativos u oportunidades de educación. Esta igualdad está consagrada en el Decreto 089 de 1976, que establece en su contenido general que toda persona natural tiene derecho a la educación o sea que hay iguales condiciones de acceso a las instituciones docentes, incluidas las universidades y las escuelas técnicas y profesionales, e iguales condiciones de estudio en dichas instituciones. Existe la misma selección de estudios, los mismos exámenes, personal docente del mismo nivel profesional, locales y equipos de la misma calidad, ya se trate de establecimiento de enseñanza para mujeres, varones o mixtos. Se han visto grandes resultados en los programas del gobierno en la educación masiva radiofónica y televisada, lo mismo que el notable aumento de la proporción del elemento femenino en las universidades y escuelas técnicas sobrepasando en muchísimos casos al de los varones.

En el ámbito rural la educación presenta otro aspecto diferente al descrito anteriormente, que se explica en el desarrollo del artículo 16 de la presente convención.

En conclusión se puede decir que la educación se brinda por igual a mujeres y a hombres.

No existen normas discriminatorias, a no ser la costumbre campesina u hogareña que da prelación a los hijos varones.

En las zonas urbanas, especialmente en las ciudades las niñas y las jóvenes constituyen el mayor núcleo estudiantil, así su deserción, por diferentes causas, también sea mayor.

A nivel universitario aún subsisten discriminaciones, como en el caso de las facultades de medicina que obstaculizan, aún cuando no niegan el ingreso de las mujeres, por aducir que se trata de una carrera larga y costosa que generalmente las jóvenes abandonan cuando se casan. No obstante el país dispone de un equipo de médicas dedicadas con éxito al servicio de la salud, pero en número muy inferior al de sus colegas varones.

Las ingenieras podrían ofrecer el mismo ejemplo ya no por causas de la índole anotada, sino porque la mujer reuye como carreras difíciles.

Las mujeres que carecen de medios económicos, no sólo tienen que vencer las barreras del machismo, sino también las barreras clasistas debido a que las universidades privadas por lo general son costosas y elitistas.

Falta por parte del Ministerio de Educación de Colombia, adecuar medidas que modifiquen el contenido de los textos educativos para que sean eliminados los conceptos estereotipados de masculino y femenino.

Estadísticas.

En el cuadro No. 1 se determina la condición educativa teniendo en cuenta los grados de analfabetismo y alfabetismo hasta 1983. El porcentaje es sobre un 100 % de cada región geográfica de Colombia.

El cuadro No. 2 determina los niveles educativos alcanzados hasta 1983. Se toma sobre una escala de un 10% .

En ambos cuadros se observa un buen aumento en 1983.

CUADRO No. 1
CONDICION EDUCATIVA 100%
1983

R E G I O N	ANALFABETISMO	ALFABETISMO
Atlántico	18.5	80.5
Oriental	13.4	85.6
Central	10.8	88.2
Pacífico	12.7	87.0
Territorios Nacionales	13.5	86.5
Intend. Comisa.	19.7	80.3

CUADRO No. 2
GRADOS DE NIVELES EDUCATIVOS
1983

R E G I O N	NINGUNO	PRIMARIA	SECUNDARIA	UNIVERSITARIA	NO INFORMADA
Atlántica	15.1	27.9	23.7	3.2	2.2.
Oriental	10.9	48.6	21.1	2.6	2.2
Central	9.4	47.0	25.3	3.4	1.9
Pacífica	9.7	46.6	22.8	3.5	1.8
Bogotá, D.E.	3.3	33.0	38.8	11.6	1.2
Territorios Nacionales	13.9	56.6	19.0	1.3	9.2
	14.0	53.7	23.8	1.9	6.5
Total	10.0	41.4	25.6	4.4.	2.0

Se determina sobre un porcentaje del 10%

A R T I C U L O 11

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:

a) El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;

b) El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo;

c) El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y -- otras condiciones de servicio, y el derecho al acceso a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación -- profesional superior y el adiestramiento periódico;

d) El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a -- igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como -- igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad del traba-- jo;

e) El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jub*u* lación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas;

f) El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las -- condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de repro-- ción.

2. A fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de ma-

trimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para:

a) Prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base del estado civil;

b) Implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, la antigüedad o beneficios sociales;

c) Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños;

d) Prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en -- los tipos de trabajos que se haya probado puedan resultar perjudiciales para ella.

3. La legislación protectora relacionada con las cuestiones comprendidas en este artículo será examinada periódicamente a la luz de los conocimientos científicos y tecnológicos y será revisada, derogada o ampliada según corresponda.

Artículo 11.- Empleo

Exposición.

a.- Constitucionalmente el derecho al trabajo se encuentra amparado.

El ejercicio del mismo su retribución y las garantías que de él dependen se encuentran determinadas en el Código Sustantivo Laboral.

Normas.

La Constitución Nacional en el artículo 39 establece.

Artículo 39, "Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La -- Ley puede exigir títulos de idoneidad y reglamentar el ejercicio de las profesiones.

Las autoridades inspeccionarán las profesiones y oficios en lo relativo a la moralidad, seguridad y salubridad públicas."

Exposición.

b.- Por principio constitucional se garantiza la igualdad de todos los individuos habitantes del territorio colombiano, y las normas del Código Sustantivo del Trabajo le dan su aplicabilidad .

Normas.

El artículo 10 del Código Sustantivo del Trabajo establece:

Artículo 10, "Todos los trabajadores son iguales ante la ley, tienen las mismas protección y garantías, y, en consecuencia, queda abolida toda dis tinción jurídica entre los trabajadores por razón del carácter intelec--

tual o material de la labor, su forma o retribución, salvo las excepciones establecidas por la ley.

Aplicación.

Si se analiza sobre una situación realista, la situación laboral de la mujer en Colombia, aunque ha habido igualdades salariales para la mujer y el hombre, especialmente en la zona rural, los efectos prácticos previstos para un mejoramiento en la calidad y nivel de vida de la mujer y su familia ha sufrido los crueles efectos del deterioro del valor adquisitivo de la moneda que sencillamente anula los esfuerzos hechos al respecto.

El desempleo se siente en un número mayor en la mujer, en el área urbana, con la enorme diferencia de que la mujer puede acudir a sistemas de trabajo casero y aún de subempleo que le permiten cumplir con los requerimientos mínimos de subsistencia.

Se puede determinar que aquellos oficios que se dan como exclusivos de su sexo: culinaria, confecciones, aseo, servicio doméstico, es donde se siente su desprotección y su explotación productiva laboral. Aún existiendo normas especiales que determinan una protección a la mujer como la prohibición del empleo de la fuerza laboral femenina en trabajos subterráneos o en labores peligrosas e insalubres que exijan grandes esfuerzos.

El artículo 9o. de la ley 73 de 1966 establece: "Las mujeres sin distinción de edad, no pueden ser empleadas durante la noche en ninguna empresa industrial, salvo que se trate de una empresa en que estén empleados únicamente los miembros de una misma familia."

Las necesidades sociales, el desequilibrio económico han sobrepasado el efecto de la norma y un buen número de mujeres, aun contrario a la ley, laboran en horas nocturnas, ya que de no hacerlo pasarían a ocupar las listas de desempleadas en Colombia.

Culturalmente el trabajo doméstico ha sido asignado a la mujer como su papel fundamental y se ha extendido la ideología de "servir a otros", como una situación antinatural de su rol social. Cuando el ama de casa delega parte de las responsabilidades domésticas en otra mujer que busca una remuneración, el trabajo doméstico se convierte en trabajo asalariado. sus modalidades en Colombia son dos: el de la empleada interna que vive en el hogar de sus patronos y el de la empleada externa y por días.

Este tipo de trabajo establece relaciones en las que lo laboral se mezcla con lo afectivo y lo personal. El denominado "buen trato" y el hecho de que el lugar de trabajo de la empleada sea el mismo donde vive aunque restringido a un espacio físico diferente al de la familia, son algunos de los factores que interactúan en su desarrollo; además la empleada que viene de dejar a su familia de origen y por lo tanto está en una situación de desarraigo cultural, traslada sus relaciones afectivas a los miembros de "su hogar sustituto". Si embargo, el afecto se permite mientras no vaya más allá de las líneas divisorias de clase, esto es, el afecto dentro de las diferencias sociales.

Se presentó ante el Congreso en 1986, un proyecto de ley que en términos generales, buscaba lograr un mejor régimen laboral para el servicio doméstico, determinando condiciones de horario, descansos, dotaciones, remuneraciones, garantías contraprestacionales y en general una equidad respecto al servicio prestado y al salario devengado. De igual manera, se solicitaba un amparo institucional, gubernamental, donde la empleada de servicio doméstico fuera asesorada respecto de sus derechos y deberes como trabajadora, esto con el fin de que la palabra de la patrona no siga siendo la única que tiene validez. Debido a la falta de apoyo legal, lamentablemente dicho proyecto de ley no fue aprobado.

En conclusión se puede decir que desafortunadamente no hay una legislación específica y determinada en el Código Sustantivo del Trabajo, sino algunas normas dispersas que protegen a la mujer que trabaja en el ser-

vicio doméstico de la siguiente forma :

- 1- Accidentes y enfermedades profesionales, primeros auxilios y tratamientos de urgencias.
- 2- Cálzado y ropa de labor cada cuatro meses.
- 3- Cesantía, en quince días de salario en dinero, por año de servicio.
- 4- Enfermedad no profesional, tratamiento y salario por un mes.
- 5- Jornada de trabajo no tiene límites.
- 6- Período de prueba, quince días.
- 7- Descanso obligatorio, permitido retribuyéndolo o compensándolo en tiempo.

El descanso dominical y de días feriados, gastos de entierro, preaviso y vacaciones se considerarán en condiciones similares a las debidas a todo trabajador. Pero como regla general, se desconocen, y no se cumplen ni se exigen. Está en vía de presentarse este año un proyecto de ley que reglamente el trabajo del servicio doméstico.

Estadística.

El cuadro No. 3 determina la participación laboral tanto de hombre como mujeres, teniendo en cuenta el departamento y una escala del 100%.

La mujer laboralmente conserva un bajo porcentaje respecto al hombre en participación laboral.

CUADRO No. 3
PARTICIPACION LABORAL POR SEXOS
1985

DEPARTAMENTO	HOMBRE	MUJER
Antioquia	70.5	27.7
Atlántico	60.8	27.2
Bogotá	70.0	40.3
Bolívar	60.5	25.2
Boyacá	63.0	29.5
Caldas	73.8	25.0
Cauca	67.8	32.8
Cesar	67.4	27.4
Córdoba	60.7	26.3
Cundinamarca	69.1	33.1
Chocó	60.4	41.8
La Guajira	63.4	28.7
Huila	72.3	33.6
Magdalena	58.9	24.2
Meta	72.5	36.6
Nariño	70.1	36.4
N.Santander	72.1	31.9
Quindío	73.1	26.5
Risaralda	74.1	26.7
Santander	71.4	36.7
Sucre	61.7	25.2
Tolima	68.7	29.7
Caquetá	73.1	37.3
Valle	69.6	30.3

CUADRO N^o. 4
 DETERMINACION LABORAL DE LA MUJER
 1973 - 1985

DEPARTAMENTO	1973	1985
Antioquia	19.1	27.7
Atlántico	25.8	27.2
Bogotá	33.2	40.3
Bolívar	21.3	25.2
Boyacá	16.5	29.5
Caldas	17.3	25.0
Cauca	18.8	32.8
César	21.6	27.4
Córdoba	19.1	26.3
Cundinamarca	16.4	33.1
Chocó	41.2	41.8
La Guajira	24.5	28.7
Huila	18.5	33.6
Magdalena	21.7	24.2
Meta	20.1	36.6
Santander del Norte	25.5	36.4
Quindío	19.0	31.9
Risaralda	18.5	26.5
Santander	20.0	26.7
Sucre	20.5	25.2
Tolima	18.5	29.7
Caquetá	14.6	37.3
Valle	23.1	30.3

Exposición.

c.- El Código Sustantivo del Trabajo garantiza toda libertad al trabajo a los habitantes del territorio nacional .

Normas.

El artículo No. 11 del Código Sustantivo del Trabajo establece:

"Toda persona tiene derecho al trabajo y goza de libertad para escoger -- profesión u oficio, dentro de las normas prescritas por la Constitución y la ley."

Aplicación.

Sobre este principio constitucional de libertad laboral se crea la igualdad absoluta entre el hombre y la mujer. Sin embargo la proporción de mujeres en puestos de alto nivel en bancos e instituciones financieras eran relativamente bajos en la categoría de presidentes y gerentes generales - en 1981. Además en Colombia las 18 empresas privadas más grandes del país tienen pocas mujeres presidentes o gerentes. El periodismo es otro campo que muestra la escasa presencia de las mujeres en puestos directivos y de representación, tan solo el 7.3 de los directores, gerentes y editores de los periódicos principales son mujeres, pero ellas ocupan un tercio de -- los puestos similares en las revistas principales.

Entre los presidentes y secretarios generales de los sindicatos obreros no hay representación femenina como tampoco la hay a ese nivel en las - asociaciones y federaciones comerciales, industriales, agrarias o de --- otro tipo en el sector privado.

En 1982 la proporción de mujeres en puestos de alto nivel en las universidades privadas era de 3.6, porcentaje que no ha variado mucho.

En cuanto al derecho de acceso a la formación profesional y al aprendizaje, el Estado Colombiano creó el Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", organismo encargado de impulsar programas educativos que capaciten al trabajador a fin de adquirir un mejor nivel cultural y ocupacional.

La ley 188 de 1959, por la cual se regula el contrato de aprendizaje establece "Artículo 1. Contrato de aprendizaje es aquel por el cual un empleado se obliga a prestar servicio a un empleador a cambio de que este le proporcione los medios para adquirir formación profesional metódica y completa del arte u oficio para cuyo desempeño ha sido contratado, por un tiempo determinado y le pague el salario convenido."

Inicialmente el Sena creaba programas de capacitación a las personas que fueran respaldadas por un auxilio equitativo al capital de la empresa, ahora estos programas amparan a todas las personas indetermindamente - sin necesidad de que vayan respaldadas por auxilio empresarial.

Las empresas que tengan cierto capital determinado por la ley, tienen que auxiliar ya sea a sus propios empleados, o a personas ajenas laboralmente a la empresa.

Todo capital que por concepto de sanciones laborales por incumplimiento - se causen a las citaciones que hace a los patronos la Oficina de Trabajo, o por evitar alguna de las diligencias de revisión, visitas de la misma, se destinarán para el Sena, quien a su vez iniciará el proceso respectio para hacer efectivo dicho capital.

Para complementar el apoyo educativo que las empresas deben brindar a sus trabajadores, se establece que las empresas que posean cierto capital determinado por la ley y estén situadas a más de dos kilómetros de las poblaciones en donde funcionen las escuelas oficiales y siempre que en dichos sitios haya al menos 20 niños en edad escolar, están obligadas a establecer las escuelas primarias. El vacío práctico de esta norma ha sido llena

do por las Cajas de Compensación Familiar, a las cuales las empresas deben afiliar a sus trabajadores. Dichas Cajas de Compensación prestan varios y grandes servicios al trabajador y a su familia, entre ellos el servicio educativo.

Exposición.

d.- De igual manera se encuentra amparada por la ley sustantiva las condiciones y garantías del trabajador.

Normas.

El Código Sustantivo del Trabajo establece en su artículo 143:

- "1. A trabajo igual desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual, comprendiendo en este todos los elementos a que se refiere el artículo 127.
- "2. No pueden establecerse diferencias en el salario por razones de edad, sexo, nacionalidad, raza, religión, opinión política o actividades sindicales."

Aplicación.

Se presenta un desequilibrio real, en las empleadas del servicio doméstico, ya que por la misma ley, sólo tienen derecho a la mitad de las prestaciones sociales, artículo 252 Código Sustantivo Laboral.

Sobre este aspecto el proyecto que se presentó ante el Congreso daba una buena solución.

Exposición.

e.- y f.- El Título VIII del Código Sustantivo del Trabajo, reglamenta - las prestaciones patronales comunes en el artículo 193.

Normas.

El artículo 193 del Código Sustantivo del Trabajo establece:

"1. Todos los patronos están obligados a pagar las prestaciones establecidas en este título, salvo las excepciones que en el mismo se consagran.

"2. Estas prestaciones dejarán de estar a cargo de los patronos cuando el riesgo de ellas sea asumido por el Instituto Colombiano de Seguros Sociales, de acuerdo con la ley y dentro de los reglamentos que dicte el mismo Instituto."

Las prestaciones sociales originarias son aquellas que en general, deben pagar todas las empresas o patronos y que por consiguiente benefician a la gran masa de asalariados hombres y mujeres, urbanos y rurales.

Estas son:

- a) Descanso dominical remunerado
- b) Vacaciones anuales remuneradas
- c) Auxilio de cesantía
- d) Las provenientes de accidente de trabajo o enfermedad profesional.
- e) El auxilio monetario en caso de enfermedad no profesional
- f) Cálzado y overoles
- g) Gastos funerarios
- h) Gastos de cambio de domicilio
- i) Prima de servicios.

Las prestaciones especiales que eran aquellas con que estaban gravadas -

sólo las grandes empresas han ido siendo asumidas por el Instituto de los Seguros Sociales que cubre ahora a todos los trabajadores, estas son:

- a) Pensión de jubilación por vejez
- b) Pensión de jubilación para herederos
- c) Auxilio por invalidez
- d) Auxilio médico por enfermedad no profesional
- e) Auxilio médico para pensionados
- f) Conversión del auxilio de invalidez en pensión vitalicia.
- g) Gastos funerarios para pensionados
- h) Enfermedades profesionales
- i) Maternidad

La ley 12 de 1975 introdujo interpretaciones y aclaraciones y ya no se habla de "viuda" sino del cónyuge suprestite con lo cual el hombre y la mujer pueden transmitir una pensión.

Aplicación.

Se agregó esta ley en el caso de "la compañera permanente", por implicar esta situación un hecho social dentro del campo laboral, que no podía ser desconocido en materia tan importante como la pensión.

Los trabajadores particulares hombres y mujeres, están protegidos por el Instituto de Seguros Sociales, Cajas de Compensación Familiar, Sociedades Mutuarias, Fondos de Empleados y Subsidio Familiar.

Los trabajadores al servicio del Estado en todos los niveles están cubiertos por la Caja Nacional de Previsión, las cajas seccionales de previsión, el seguro social, el Fondo Nacional del Ahorro, el Sena y otras cajas independientes como Caprecon, las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional por cajas de sueldos de retiros de la Policía Nacional y las fuerzas Militares y por el Hospital Militar y la Clínica de la Policía entre otras.

Exposición.

2 - a - d- A fin de impedir la discriminación de la mujer por razones de maternidad el Código Sustantivo del Trabajo , la ampara en sus normas.

Normas.

El artículo 239 del Código Sustantivo del Trabajo establece:

"1.Ninguna trabajadora puede ser despedida por motivo de embarazo o lactancia.

"2.Se presume que el despido se ha efectuado por motivo de embarazo o lactancia, cuando ha tenido lugar dentro del período del embarazo o dentro de los tres meses posteriores al parto, y sin la autorización de las autoridades de que trata el artículo siguiente.

"3.La trabajadora despedida sin autorización de la autoridad tiene derecho al pago de una indemnización equivalente a los salarios de sesenta días fuera de las indemnizaciones y prestaciones a que hubiere lugar de acuerdo con el contrato de trabajo y, además, al pago de las ocho (8) semanas de descanso remunerado de que trata este capítulo, si no lo ha tomado. "

La trabajadora que se encuentre en estado de embarazo tiene derecho a las siguientes garantías legales:

1. Descanso remunerado en la época de parto (8 semanas) con el total de la remuneración.
2. Descanso remunerado en caso de aborto (de 2 á 4 semanas).
3. Descanso remunerado durante la lactancia (30 minutos en cada jornada durante los 6 primeros meses de edad del hijo).
4. Prohibición de despedir a la trabajadora por motivo de embarazo o --

lactancia.

5. Trabajos prohibidos para la mujer (jornada nocturna, industrias de pintura, trabajos subterráneos, insalubres, peligrosos o que requieran -- grandes esfuerzos).

6. Sanciones y medios de control para evitar el incumplimiento de las normas.

Existen otras normas que guardan alguna relación con la mujer y la familia como el subsidio familiar, el cual es una prestación social pagadera en dinero, en especie o en servicios, cuyos objetivos son favorecer la integración y el fortalecimiento económico, moral y cultural de la familia como núcleo básico de la sociedad.

El Acuerdo número 536 de 1974 amplió la cobertura de la seguridad social hacia la familia de la siguiente forma:

"Los hijos de los asegurados amparados por el seguro de enfermedad general y maternidad tendrán derecho a la necesaria asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria, así como a los correspondientes servicios paramédicos y medios auxiliares de diagnóstico y tratamiento, durante el primer año de vida."

Aplicación.

Se extiende el seguro médico familiar a la prestación médico-asistencial prevista para el afiliado y la familia del mismo.

Tendrán derecho a estos servicios en especie:

a) La esposa, b) Compañera, c) Los hijos legítimos naturales o adoptivos, menores de 18 años o de cualquier edad si son inválidos..., d) A falta de esposa e hijos la madre del asegurado, e) El esposo inválido de la asegurada.

Nótese que no se extienden aquí los servicios al esposo y tan sólo es posible que una mujer trabajadora utilice la extensión de su seguro al "esposo invalido". No se menciona para nada la posibilidad de cubrimiento al compañero.

La ley 27 de 1974, estableció la creación y sostenimiento de los centros de atención integral al preescolar, hoy día denominados Hogares Infantiles. Aproximadamente 1.600 de estos centros ubicados en todo el país atienden cerca de 200.000 niños anualmente. En estos centros personal especializado ofrece atención a los menores mediante programas y servicios de alimentación, estimulación temprana, atención médica y pedagógica.

Para el desarrollo de estos programas se ha hecho énfasis en la educación familiar y la participación comunitaria en los hogares infantiles, lo cual ha brindado un gran apoyo para la implementación de las nuevas modalidades de atención al menor y la familia.

Día a día los hogares infantiles se han convertido en verdaderos centros iniciadores de progreso para la comunidad, son un punto de partida para el desarrollo de iniciativas y programas comunitarios alrededor del menor y la familia y paralelamente generan cambios de actitud en la comunidad.

Existen algunos grupos de niños necesitados de afecto, cuidados y protección como son los que carecen de una vida de hogar normal y están privados del cuidado natural de sus padres o son lesionados por la influencia nociva de su propia familia.

Por su situación estos menores están especialmente indefensos o se encuentran en conflicto permanente con su medio familiar y social.

Lo anterior ha hecho que el recurso más generalizado para contribuir a dar una solución parcial o temporal al problema de estos menores, sean-

precisamente los programas que cumplen las instituciones de protección, reeducación o rehabilitación para menores, vinculados al sistema nacional de Bienestar Familiar.

Como nuevo servicio de atención al menor se creó el CIRMEX (Centro de información y Remisión de Menores Extraviados y Explotados).

La orientación de los programas del Instituto hacia los jardines infantiles se define como la de prestar atención integral al niño. Con esto se pretende desarrollar en el menor capacidades en materia de salud física, psíquica y social., además desarrollar toda una serie de acciones hacia la familia y la comunidad. Este nuevo ingrediente de concebir educación preescolar como un servicio dirigido no solo al niño sino al medio social y familiar en que se encuentra, así como también el hecho de concebir su atención mediante acciones de nutrición y pedagógicas, se implementa como efecto de la concepción desarrollada por el Estado sobre el desarrollo del menor.

La ley 7 de 179 dictó normas sobre la protección de la niñez y se reorganizó el ICBF.

En el artículo 3 de la mencionada ley se establece : "todo niño tiene derecho a participar de los programas del Estado y a la formación básica que se brinda a los colombianos, sin distinciones de raza, color de piel, sexo, religión, condición social o procedencia."

"Artículo 4. Todos los niños desde la concepción en matrimonio, fuera de él, tienen derecho a los cuidados y asistencias especiales del Estado.

El gobierno procurará toda eliminación de toda forma de discriminación en el régimen jurídico de la familia y toda distinción inferiorizante entre los hijos.

"Artículo 6. Todo niño tiene derecho a la educación, la asistencia y bienestar sociales. Corresponde al Estado asegurar el suministro de la escuela, la nutrición escolar, la protección infantil y en particular para los menores impedidos a quienes se deben cuidados especiales."

Estadísticas.

El cuadro No. 5 muestra una relación de los centros zonales -locales el número de la cobertura de los hogares infantiles.

CUADRO No. 5

RELACION DE CENTROS ZONALES-LOCALES Y HOGARES INFANTILES

Regionales	Código Regional	No. de C. Zonales	No. de C. Locales	No. de H. Infantiles	Cobertura en Hogares Infantiles
Antioquia	05	12	2	221	24.096
Atlántico	08	4	1	73	8.664
Bogotá	11	10		108	36.698
Bolívar	13	9		129	4.870
Boyacá	15	8		40	6.603
Caldas	17	7		32	6.098
Cauca	19	5	2	35	9.213
Caquetá	18	2		17	1.827
Cesar	20	3		31	3.457
Córdoba	23	4	2	47	7.167
Cundinamarca	25	9	2	43	8.159
Chocó	27	2	2	55	8.568
Guaajira	44	3		33	5.968
Huila	41	4	4	53	7.720
Magdalena	47	5	2	23	3.080
Meta	50	3	1	25	6.173
Nariño	52	6		42	11.641
N. Santander	54	5		44	3.913
Quindío	63	2	1	25	4.018
Risaralda	66	3		28	3.630
San Andrés	88	1	1	3	974
Santander	68	5	3	59	8.842
Sucre	70	2	1	37	4.214
Territorios Nales.	72	10	3	25	4.539
Tolima	73	5	4	37	4.982
Valle	76	7	6	107	29.466
Totales		136	37	1.372	224.585

A R T I C U L O 12

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para -- eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se referieren a la planificación de la familia.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 supra, los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.

Artículo 12.- Salud

Exposición General.

El acceso a servicios de atención médica, en condiciones de igualdad está garantizado legalmente, y las mujeres son atendidas por los hospitales departamentales y centros de salud manejados por el Ministerio de Salud. La salud está también atendida por el Instituto de Seguros Sociales, la Caja Nacional de Previsión, el Instituto Nacional de Salud, Instituto Nacional de Fomento Municipal, el Plan Nacional de Urgencias Pediátricas, el Fondo Nacional Hospitalario, el Programa de Inmunizaciones, el Instituto Nacional de Cancerología, el Plan de Atención al Anciano, el Servicio Nacional de Rehabilitación, el Servicio Especializado en Malaria y el Plan de Intensificación del Desarrollo de la salud, entre otros.

La política nacional de salud establece que debe facilitarse el acceso de todos los ciudadanos a los servicios de salud, dando prioridad a los grupos de población con mayor proporción de menores de quince años, al núcleo maternoinfantil y al núcleo laboral. Los servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el post-parto son prestados por el Instituto de Seguros Sociales y por los centros de salud y hospitales adscritos al Ministerio de Salud. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Plan Nacional de Alimentación y Nutrición y el Programa de Desarrollo Rural Integrado, buscan atender el mejoramiento nutricional de la población colombiana en especial los menores y las mujeres en período de embarazo y de lactancia .

Normas.

En mayo de 1984, en la reunión de Expertos en Planificación Familiar, el Ministerio de Salud expuso que la planificación familiar es:

a.- El derecho fundamental que tiene el individuo o la pareja, de po

der decidir libre y responsablemente sobre el número y espaciamiento de sus hijos, y

b)- El deber que tienen las instituciones de salud del Estado de -- ofrecer información y servicios de planificación familiar en sus aspectos de proconcepción y regulación de la fecundidad; especificando las - ventajas y el riesgo que representa la reproducción en circunstancias - personales y familiares determinadas.

El Ministerio de Salud reglamentó a través de la Resolución No. 08514 - de junio de 1984, las normas para la oferta de servicios de regulación de la fertilidad, así: "Artículo 2. El Ministerio de Salud, como institución rectora de las políticas de salud del país, establece las siguientes normas para la oferta de servicios de regulación de la fertili-- dad.

1. Los servicios de regulación de la fertilidad deberán estar integrados a otros aspectos de la atención de salud dirigidos al grupo de personas en edad reproductiva.

2. Los servicios de regulación de la fertilidad hacen parte de las - funciones y actividades asignadas a los miembros del equipo de salud y deben ceñirse a las normas de la ética profesional y de la moral pública.

4. Los usuarios de métodos irreversibles deberán llenar un formato de consentimiento informado.

6. La información sobre métodos de regulación de la fertilidad será - entregada por el Ministerio de Salud en un folleto actualizado, contendrá todos los métodos disponibles, riesgos, ventajas y desventajas.

7. Es responsabilidad de los funcionarios encargados de ofrecer estos servicios, no ejercer ninguna presión a los usuarios para la selección de uno u otro método.

11. Ninguno de los fondos asignados para estos servicios podrán ser utilizados en el desarrollo y aplicación de procedimientos, cuyo uso - no haya sido autorizado en el país de origen de los mismos, ni para adelantar procedimientos experimentales en técnicas de regulación de la -- fertilidad, exceptuando investigaciones controladas que el Ministerio - de Salud considere pertinentes al bien común."

Aplicación.

Entre los programas adelantados en el área de servicios de nutrición - del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar vale destacar los sigui- entes:

- a.- Los servicios escolares urbanos y rurales de restaurante.
- b.- Atención materno infantil
- c.- Recuperación nutricional
- d.- Producción de la mezcla vegetal denominada bienestarina.
- e.- Educación nutricional y suministro de alimentos en los programas DRI-PAN.
- f.- Atención complementaria nutricional a comunidades indígenas y an- cianatos oficiales.
- g.- Proyecto de complementación alimentaria y desarrollo económico social CADESOC.

Se han intensificado también, los programas de recuperación nutricional ambulatoria, con las cuales se cubre una población aproximada de un mi- llón de niños y madres lactantes.

Concretamente en cuanto al acceso que tienen las parejas a los servicios de planificación familiar, la delegación colombiana en la Conferencia -- Mundial sobre población en México (1984) resumió el programa oficial así: "Los métodos de regulación de la fertilidad son considerados en Colombia como una política y servicio de salud que dependen del propio Ministerio

del Ramo y que deben ser ofrecidos en el contexto de la atención integral de la salud de la madre, del niño y del adulto.

El gobierno le presta al problema demográfico la mejor atención y consideración y otorga gratuitamente a nuestros conciudadanos una información objetiva, científica y no sesgada para que cada cual o cada pareja en forma libre y soberana, como el sistema democrático que nos rige, escoja los medios que considere más oportunos y convenientes. En ningún momento ni condición se insiste, insinúa y mucho menos obliga a que persona alguna utilice uno u otro medio o sistema."

La sorprendente realidad demográfica colombiana de 1985, indica que la población total es de 27'837.932, cifra que demuestra que la tasa de crecimiento anual ha bajado a un increíble 1.5% cuando en 1964, Colombia se encontraba en el absurdo 3.4% tan comentado y justamente criticado en su momento., El Estado dispone del 4.77% del capital Nacional para funcionamiento y del 4.42 / para inversión en programas de Salud. La desaceleración del crecimiento en 21 años, mucho menos de una generación, ha sido del 56%. El promedio de hijos por mujer ha descendido de 5.3 a 3.2. La gestora principal de esta decisiva revolución demográfica ha sido la Asociación Pro-Bienestar de la Familia Colombiana, PROFAMILIA, una entidad no gubernamental, sin ánimo de lucro, cuyos objetivos desde 1965 han sido:

-Promover y defender el derecho humano a la planificación familiar en Colombia y ofrecer información y servicios en este campo.

-Mejorar la salud materna-infantil racionalizando el número y esparcimiento de los embarazos.

-Difundir el conocimiento y posibles efectos de la situación demográfica sobre el desarrollo socio-económico tanto en el país como en el mundo.

Estadísticas.

El informe de actividades de Profamilia, febrero de 1987, establece que en Colombia más del 60% de las mujeres en unión están usando métodos de planificación familiar. Durante 1986, el número de nuevos usuarios llegó a la cifra record de 120,458 y las consultas de control llegaron a 207,825 casos. Los programas quirúrgicos femeninos continúan su curva ascendente, en 1986 se realizaron 59,681 ligaduras tubáricas. Las clínicas masculinas hicieron 2.201 vasectomías. Los programas de distribución de anticonceptivos de la Institución vendieron un total de 4'027, 627 ciclos de píldoras y 3'491.253 condones, además de un importante número de anticonceptivos.

La prevalencia de uso contraceptivo por método en 1986 fue la siguiente:

CUADRO No. 6
METODOS ANTICONCEPTIVOS

M E T O D O	PORCENTAJE 100%
Esterilización voluntaria	28%
Píldoras	26%
Dispositivos intrauterinos	17%)
Condomes, inyectables barrera	19%
Métodos naturales	10%

Haya que destacar la participación de otras organizaciones no gubernamentales que también trabajan en el campo de la planificación familiar

y que suministran orientación en sexualidad humana y salud reproductiva, buscando una modificación en la mentalidad y actitudes de la mujer frente a su sexualidad y su comportamiento reproductivo.

CUADRO No. 7
TASAS DE FECUNDIDAD - PROMEDIO DE HIJOS POR MUJER

1985 10%

REGIONES	FECUNDIDAD	PORCENTAJE DE HIJOS
<u>Atlántica</u>		
Guajira	2.3	3.54
Cesar	2.5	3.95
Magdalena	2.5	4.01
Atlántico	1.9	3.11
Bolívar	2.2	3.69
Sucré	2.4	4.07
Córdoba	2.3	3.90
Total	22 %	3.67%
<u>Central</u>		
Antioquia	1.9	3.31
Caldas	2.0	3.32
Risaralda	1.9	3.02
Quindío	1.9	2.91
Tolima	2.2	3.65
Huila	2.4	3.06
Caquetá	2.5	3.83
Total	2.0%	3.30%
<u>Oriental</u>		
N. Santander	2.3	3.87
Santander	2.1	2.67
Boyacá	2.3	4.48

REGIONES	FECUNDIDAD	PORCENTAJE DE HIJOS
Cundinamarca	2.1	3.75
Meta	2.3	3.31
Total	2.2%	3.01%
<u>Pacífica</u>		
Chocó	2.6	4.60
Valle	1.9	2.99
Cauca	2.3	4.07
Nariño	2.0	4.48
Total	2.0%	3.47%

CUADRO No. 8

PROMEDIO DE HIJOS POR MUJER COMPARATIVAMENTE - 1973 - 1985 = 10%

REGION	1973	1985
Atlántica	5.2	3.6
Oriental	5.9	3.1
Central	5.5	3.3
Pacífica	5.3	3.4

Se puede observar por el cuadro No. 8 que el promedio de hijos por mujer - ha disminuido a través de los años.

ARTICULO 13

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en otras esferas de la vida económica y social a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular;

a) El derecho a prestaciones familiares;

b) El derecho a obtener préstamos bancarios, hipotecas y otras formas de crédito financiero;

c) El derecho a participar en actividades de esparcimiento, deportes y en todos los aspectos de la vida cultura.

Artículo 13.- Vida económica y social de la mujer

Exposición.

El derecho de la mujer a las prestaciones familiares está expresamente garantizado por el Decreto 249 de 1957, artículo 2.

Normas.

El artículo 2 del Decreto 249 de 1957 establece:

"Tendrán derecho al subsidio familiar los trabajadores permanentes de uno y otro sexo, cualquiera que fuere su jornada de trabajo, que tengan a su cargo hijos legítimos o naturales reconocidos por uno cualquiera de los medios señalados en la ley 45 de 1936, que dependan económicamente de ellos, y sean menores de 18 años o estén incapacitados para trabajar por invalidez."

Aplicación.

Las demás prestaciones sociales también corresponden por igual a hombres y mujeres.

Exposición .

b.- El derecho a obtener préstamos bacarios, hipotecas y otras formas de crédito financiero se rigen por las normas del Código de Comercio y del Código Civil que se entiende rigen para ambos sexos.

Normas.

Decreto 837 de 1971, por el cual se ordena publicar la edición oficial del Código de Comercio, revisada y corregida por el Honorable Consejo de

Estado.

Ley 67 de 1941 artículo 28, por el cual el Gobierno Nacional dispuso someter a la revisión del Honorable Consejo de Estado la edición oficial del Código de Comercio.

Decreto ley 410 de 1971, Código de Comercio edición oficial.

Exposición.

c.- El derecho de la mujer a participar en las actividades de esparcimiento deportes y en todos los aspectos de la vida cultural está también estipulado en los estatutos de los diferentes institutos adscritos al Ministerio de Educación que se encargan de estas actividades.

Normas.

1. Coldeportes
2. Vacaciones recreativas
3. Actividades de esparcimiento y al aire libre (Salitre)
4. Clases de educación física reglamentarias y obligatorias y la educación básica y secundaria.

Aplicación.

Se ha impulsado la ejecución del Deporte en las Juventudes Colombianas, a través de entidades adcritas al Estado o de carácter privado. Las empresas privadas han creado programas de patrocinio e impulso para la realización de competencias en las diferentes áreas del deporte.

Por medio de Coldeportes se ha llevado un programa de impulso al deporte en sus diferentes modalidades que se lleva a cabo en el Coliseo

de cada ciudad, los cuales cuentan con las dependencias y dotaciones para la práctica del deporte en sus diferentes modalidades.

A nivel de Alcaldías de menores se programan para los tiempos de vacaciones , actividades que ayudan a la recreación y cuyos objetivos son:

1- Un conocimiento directo y amplio a través de salida, visitas a museos, parques, etc, de la ciudad donde vive y sus alrededores.

2- Activar y modificar el deporte en las juventudes, el conocimiento de sus reglas, despertando las actitudes individuales hacia un deporte específico .

A nivel de escuelas Distritales se crearon Centros de Recreación y el deporte tales centros cuentan con gimnacios, canchas deportivas, instructores para cada deporte, esto motiva la práctica de competencias deportivas que ayudan al estímulo recreacional y cultural de la Juventud.

A través de las diferentes cajas de compensación Familiar en las que las empresas afilian al trabajador y su familia se han creado sitios de recreación e integración cultural e incrementado los eventos deportivos en las diferentes áreas .

La Caja de Compensación Familiar de Colsubsidio , tiene como uno de sus principales objetivos la incrementación de los actos culturales a nivel Nacional e Internacional, que para sus afiliados se reciben a muy bajos costos.

ARTICULO 14

1. Los Estados Partes tendrán en cuenta los problemas especiales a q' hace frente la mujer rural y el importante papel que desempeña en la supervivencia económica de su familia, incluido su trabajo en los sectores no monetarios de la economía, y tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención a la mujer de las zonas rurales.

2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de -- asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a:

a) Participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo a todos los niveles;

b) Tener acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información, asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia;

c) Beneficiarse directamente de los programas de seguridad social,

d) Obtener todos los tipos de educación y de formación, académica y no académica, incluidos los relacionados con la alfabetización funcional. así como, entre otros, los beneficios de todos los servicios comunitarios y de divulgación a fin de aumentar su capacidad técnica;

e) Organizar grupos de autoayuda y cooperativas a fin de obtener igualdad de acceso a las oportunidades económicas mediante el empleo por

cuenta propia o por cuenta ajena;

f) Participar en todas las actividades comunitarias;

g) Obtener acceso a los créditos y préstamos agrícolas, a los ser vicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas, y recibir un trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento;

h) Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el - abastecimiento de agua el transporte y las comunicaciones.

Artículo 14.- Mujer rural

Exposición .

1.- El Consejo Nacional de Política Económica aprobó, las políticas agrarias para la mujer del campo, esta política fue aprobada por el CONPES el 18 de mayo de 1984.

Es el marco amplio de la política agraria, donde la mujer campesina cobra una dimensión cabal y se entiende sus alcances y su eventual viabilidad.

Normas.

La ley 135 de 1961 de Reforma Agraria, la cual buscaba la distribución de la propiedad, a fin de lograr una mayor distribución y equidad de los ingresos, para ampliar el mercado de manufacturas y alimentos.

En la década de los setenta, se inició con un abierto estímulo al desarrollo de la agricultura comercial y a la concentración de la propiedad.

Los costos de esta política se tradujeron, para la economía campesina, en un incremento de la migración rural-urbana y en una rápida proletarianización de la población rural.

Las leyes 4 y 5 de 1975 materializaron el Acuerdo de Chicoral como instrumento de la nueva política. Se acordaron planes para impulsar la mecanización del campo con énfasis en la productividad que, aunque podría resolver problemas de inversión, agudizaba el sistema de composición de la economía campesina. Además, se dispuso de créditos de fomento para actividades de producción agropecuaria. A pesar de este viraje, la economía campesina mantiene su presencia en el panorama agrario y una dinámica de

producción que de nuevo la sitúa en la mira de las políticas agrarias - posteriores.

Se crea el programa de Desarrollo Rural Integrado -DRI-, como una alternativa estatal a la reforma agraria.

El DRI en Colombia se concibe como el componente guía de la producción dentro del Plan Nacional de Alimentación y Nutrición. Este plan se elaboró como respuesta al diagnóstico de la crítica de desnutrición de la fuerza de trabajo con agudas consecuencias para la producción, y además con efectos en la capacitación y educación, como también en los altos costos de salud de vastos sectores de población. Por lo tanto, se asumía que las economías campesinas eran aptas para generar ciertos niveles de empleo productivo y absorber tecnología. Para ello el estado desarrolló una serie de acciones sobre la población contemplada como objetivo del DRI, tales como crédito, asistencia técnica, infraestructura y servicios sociales para ampliar la producción y la productividad.

El programa en su dinámica, busca robustecer el ingreso del productor campesino, generar empleo productivo al punto de transformar el subempleo crónico familiar hasta lograr el pleno empleo familiar e incluso - incrementar la fuerza del trabajo asalariado, mejorar la calidad de vida, organizar al campesino, aumentar la producción y racionalizar el mercado. Para ello se han diseñado una serie de subprogramas en áreas tales como la producción, la comercialización, la infraestructura, el desarrollo comunitario y el desarrollo social.

Con la política para la mujer campesina, en el marco agropecuario, el programa de DRI, que ha asumido la mayor responsabilidad en la ejecución y coordinación de aquella política de integración, el Estado descubre la existencia y la presencia de la mujer rural ello se debe a determinar que la economía campesina, se basa en la mano de obra familiar, resaltando el papel de la mujer. El desarrollo de la agroindustria fue

objeto de estudio, como también el papel que el empleo cumple en ella, es pecialmente en el caso de las flores en la Sabana de Bogotá.

La política sobre la mujer campesina, aprobada por el gobierno se enmarca dentro del propósito general de recuperar el sector agropecuario y re saltar, capacitar a la mujer en su función agroindustrial, para el buen desarrollo de la economía agrícola.

Exposición.

2. a.- Por la participación de la mujer a la oferta de alimentos, se asu me cada vez más su responsabilidad de producción, empieza a tener en el país una importancia que trasciende las meras consideraciones de justi-- cia social para ubicarse en el contexto de carácter económico.

Esta política tiene como objetivo modificar las actuales condiciones de la participación económica y social de las mujeres campesinas, de tal - manera que se asegure la mayor eficiencia de sus labores productivas, el incremento de la oferta de alimentos y el mejoramiento en la calidad de vida de ella y su familia.

Es por esto que la primera estrategia para lograr ese mejoramiento es la adecuación de los instrumentos actuales de política agropecuaria a las - condiciones específicas de la mujer que labora en el minifundio. Se consi deró que sólo con directrices explícitas se podría asegurar el acceso de la mujer al crédito, a la tierra a la asistencia técnica y a la investi- gación agropecuaria, entre otros, algunos programas que corresponden a es ta estrategia se ejecutan por el Ministerio de Agricultura, como es el - caso de la vivienda rural y de la capacitación tecnológica y otras como la salud, la nutrición y la educación formal, continúan bajo la respon sabilidad de las entidades ejecutoras de política social, ayudadas por en- tidades privadas, tal es el caso de la Federación de Cafeteros, que po-- see ciento diez y seis proyectos para trabajar con la comunidad campesi-

na y especialmente la mujer rural.

El proyecto desarrollado en la Sabana de Bogotá, denominado "Mujeres y Flores" fue de gran importancia en la generación de empleo, ya que los cultivos de flores son actividades que requieren de un uso intensivo de mano de obra no calificada, lo cual los ha llevado a absorber una gran cantidad de personas, en su mayoría mujeres, para atender las necesidades derivadas de su rápido crecimiento.

Estadísticas.

Cerca del 75% de las personas empleadas son mujeres, las empresas manifiestan sus preferencias por el personal femenino, aduciendo que ellas son más aptas para trabajos delicados. Sin embargo, es posible que la disponibilidad en mayor abundancia y la demanda de menores salarios que los hombres sean los factores que en el fondo hayan primado.

La incorporación masiva de la mujer en los cultivos de flores han tenido un impacto importante en el ingreso familiar, en las relaciones familiares y en las actitudes de padres y esposos hacia el trabajo femenino. Adicionalmente han brindado parcialmente un hogar, aún a expensas de soportar una doble jornada de trabajo derivada de sus obligaciones domésticas.

Dentro de estos grupos de mujeres que participaron en este plan se puede determinar que más de la mitad (59.9%) son solteras, cerca de la cuarta parte (23.7%) son casadas, el 14.2% vive en unión libre, el 2.3% son viudas y las restantes 2.9% son separadas. Existe una pequeña diferencia en las proporciones de solteras y las que viven en unión libre entre las que trabajan en empresas pequeñas con respecto a las de las empresas grandes. En efecto, en las primeras dichos porcentajes son respectivamente 60.4% y 9.4%, mientras que en las grandes son de 55.9% y 14.8%.

La distribución general del número de hijos es la siguiente: el 75% tie-

ne dos o menos hijos, el 18.8% tiene 3 a 5 hijos y el 5.6% más de 6 hijos.

Los hijos que no van a la escuela quedan al cuidado de familiares (57.5% de las casas), amigos (13.3%) o en guarderías (9.29%). En el 20% de los casos los niños quedan solos en sus casas, lo cual constituye una situación angustiosa para sus madres.

La mayoría de mujeres que integran este proyecto viven en el campo (62.5% Vs. 37.5% para las que tienen sus viviendas en sectores urbanos). Sin embargo en las empresas pequeñas, estas proporciones de mujeres trabajadoras viven en áreas rurales son 70.5%, 66.8% y 57.7% respectivamente.-

En las empresas pequeñas no existe servicio de guardería. Sólo en algunas grandes y muy pocas medianas existen guarderías.

El servicio médico es determinado como bueno y aceptable por el 85.9% de las trabajadoras de las empresas pequeñas, 80.9% de las medianas y 38.7% grandes.

Las facilidades de capacitación son desfavorables en las empresas forestales. Fuera de este programa se están desarrollando, otros que van directamente aplicados en las zonas rurales cafeteras y su respaldo económico dependen de la producción cafetera de la zona, ya que es la Federación Nacional que lo maneja, junto con los organismos estatales.

Sin quitarle su carácter avanzado como proyecto de integración al desarrollo, la política de la mujer campesina tropieza con trabas estructurales dentro del marco de la política agraria colombiana y el arraigo de las estructuras patriarcales de la sociedad ofrece otra limitante al adelanto del desarrollo cultural, social y político a la mujer rural.

CUADRO No. 9

PROYECCION DE EMPLEO EN FUNCION DE LA PRODUCCION DE
FLORES DE EXPORTACION

Año	Producción	Empleo
1970	736	699
1971	1.544	1.350
1972	2.193	2.900
1973	5.578	5.700
1974	10.367	8.350
1975	11.535	10.500
1976	14.670	14.700
1977	18.552	21.000
1978	26.367	25.000
1979	33.204	31.300
1980	41.477	40.000
1981	51.847	49.955
1982	64.809	62.399
1983	81.011	77.952
1984	101.264	97.395
1985	126.580	121.699

Se puede observar que para el año 1985 la producción aumentó en gran porcentaje y la cobertura de empleo llegó a tener un estime mayor al 100% referente al año de 1970.

Exposición.

- b.- La Federación Nacional de Cafeteros, entidad privada que con la ayuda y asesoramiento de las entidades estatales correspondientes, está desarrollando los "Programas Femeninos", que acogen en gran parte del territorio nacional, las cuales tienen dentro de sus objetivos brindar, la información y capacitación sobre planificación familiar, asistencia social, integración comunitaria, instrucción específica de recolección, plantación y medios preventivos para los cultivos.

Dentro de la capacitación sobre planificación familiar, se han creado sedes a nivel nacional, con sus representantes, quienes se encargan de asumir dicha capacitación o en su defecto conseguir el personal idóneo que la suministre.

El Ministerio de Salud por medio de estas entidades y de acuerdo a las necesidades de las zonas geográficas (clima, costumbre etc.), ha llevado a cabo campañas de vacunación e información sobre las enfermedades comunes de la zona.

El desarrollo de la información, asesoramiento y servicios en materia de planificación familiar han sido los principales objetivos a desarrollar por esta entidad y en parte se ha logrado la concientización de la mujer rural frente a su planificación.

Existen otras entidades no gubernamentales, que se encargan de dar a conocer los diferentes medios preventivos para planificar, son entidades que aunque teniendo sus sedes en las grandes ciudades se trasladan a las zonas rurales. Estas organizaciones o instituciones no pueden conservar la continuidad de sus programas educativos respecto a la planificación ya que se ven limitadas por el costo que conlleva su traslado a las zonas rurales.

Exposición .

- c.- El campo y en especial ciertas zonas específicas de Colombia - -

(Magdalena Medio), han sido objeto del blanco de las células de oposición gubernamentales. Sobre estas zonas en especial el gobierno ha tenido que dictar normas que mantengan el orden público, por lo cual el campesino ha tenido en algunas ocasiones que abandonar su tierra.

Normas.

El proyecto de la ley No. 62 de 1986 sobre la reforma agraria pretendía crear estados igualitarios entre el hombre y la mujer rural, sin embargo, se busca que toda nueva ley que se expida tenga en cuenta los problemas especiales, en cuanto al importante papel que desempeña la mujer en la supervivencia económica de su familia, su trabajo en los sectores no monetarios de la economía y sobre todo para asegurársele en condiciones de igualdad su participación en el desarrollo rural.

Aplicación.

El impulso a la organización femenina rural, está respaldado por el primer encuentro de mujeres campesinas celebrado en Bogotá a finales de 1984 y por el proyecto del Ministerio de Agricultura y Unicef, por el cual se busca consolidar un Comité Nacional e impulsar procesos similares en los niveles regional y local. Estas actividades se han desarrollado mediante el uso de materiales educativos propios para la multiplicación de las acciones, tales como la película "Mujer Rural", del Colectivo Cine-Mujer y las "Guías de Trabajo para la realización de talleres regionales de mujeres líderes campesinas" (mayo de 1985).

La ley No. 62 de 1986, se podría complementar, a fin de corregir la actual desigualdad de condiciones y estructuras que afectan a las campesinas, manteniéndolas en un lugar de segundo orden por lo cual es importantes que se garantice el acceso de la mujer rural a la tierra, al capital, a la tecnología, a los conocimientos especializados y a los recursos productivos.

Crear medidas concretas para determinar en condiciones específicas, la retribución en especie o en dinero que sean equitativas al trabajo doméstico y agrario. De igual manera se debe crear una norma que permita a la mujer campesina su representación legal en los grupos de auto ayuda o -- cooperativas de mujeres campesinas en la Junta Directiva del Incora.

Exposición.

d.- La orientación de la asistencia técnica de la mujer rural, ha sido una preocupación de la actual reforma, ya que implica desde la con-- tratación de personal femenino para poder romper barreras culturales en algunas zonas, hasta el desarrollo de paquetes tecnológicos para productos en donde predomine el trabajo femenino. Las campañas de alfabetización, el mejoramiento de los instrumentos de trabajo doméstico y el impulso a las organizaciones femeninas.

La Federación Nacional de Cafeteros en sus programas de extensión, ha realizado un proyecto de producción audiovisual didáctica llamado "Las Aventuras del Profesor Yarumo" , cuyos propósitos determinantes para su elaboración es "iniciar al niño, al joven y al adulto, en la comprensión de su realidad inmediata, arrando del estudio de las relaciones entre el hombre y el ambiente que lo rodea: Su hogar, su escuela, ubicados en una ciudad, en una aldea, en el campo. Mostrarle al colombiano que su nación es un mosaico de regiones, subregiones y microregiones, caracterizadas y diferenciadas por su población, climas, suelos, recursos naturales: que como un país joven y con un prometedor futuro en el concierto mundial."

Dentro de los objetivos generales del programa están:

1- Obtener un conocimiento de los recursos naturales del país, a trvés de:

-Los fenómenos naturales que conforman el medio ambiente, tales como --

sus componentes abióticos: agua, suelo y energía (el medio físico).

- Los componente bióticos: vegetales, animales y micro-organismos (el medio biológico).

- El hombre como factor transformador del medio natural, económico y social (el medio social).

2- Utilizar el ambiente inmediato de las personas como referente - sobre el cual se puede explicar la importancia, eficiencia y productividad de los recursos naturales.

3- Orientar y motivar acciones positivas hacia la solución de problemas ambientales encaminados al mejoramiento de la calidad de vida.

El proyecto fué establecido para su aplicación a nivel de toda la población colombiana, pero de acuerdo a las investigaciones adelantadas por el Centro Nacional de Consultoría en enero de 1987. Se puede apreciar que el rating de teleaudiencia se encuentra en mayor número en las mujeres.

De igual manera se puede apreciar en el cuadro No. 10 que el programa tiene una sintonía mayor en la zona rural por lo cual se busca aprovechar esta circunstancia, para que a través del mismo se desarrollen actividades técnicas de capacitación para la mujer rural, e integración comunitaria.

En 1980, con la ayuda del Ministerio de Educación, el Ministerio de -- Agricultura y las entidades descentralizadas se creó el Plan Educativo Nacional "Camina" cuyo objetivo principal era capacitar a la población colombiana en los cursos elementales de primaria. Este programa fue desarrollado con la ayuda de todos los medios de comunicación y consistió en desarrollar currículos educativos respaldados por la televisión, la radio, y las cartillas naexas, que ayudaban a su difusión.

En 1985 se llevó a cabo el programa de educación nacional "Simón Bolívar". Este programa fue desarrollado en forma especial en las zonas rurales, donde se dispuso de las fuerzas armadas para que por intermedio de sus miembros se suministrara educación básica en las zonas que por ubicación son de difícil acceso o no existen planteles educativos.

Estadística.

CUADRO No. 10
LAS AVENTURAS DEL PROFESOR YARUMO

Investigación de audiencia y aceptación.

FUENTE: Centro Nacional de Consultoría. Enero de 1987.

PERSONAS	%	HOMBRES	%	MUJERES	%	
Hogares	93.3	12 a 17 años	3.9	12 a 17 años	6.4	
Hombres	3.5	18 a 24 años	3.4	18 a 24 años	6.5	
Mujeres	5.2	25 a 39 años	1.9	25 a 39 años	4.8	
Niños	4.8	40 o más años	4.5	40 o más años	4.2	
ESTRATO SOCIO-ECONOMICO			%	RESULTADO POR REGIONES		%
Alto			3.9	Bogotá		4.7
Medio			2.7	Atlántica		1.6
Bajo			7.4	Pacífica		4.7
Jefes de Hogar			4.1	Centro Oriente		4.2
Amas de Casa			5.0	Paisa		5.6

NIVELES DE URBANIZACION	%	NIVEL EDUCATIVO	%
Grandes ciudades	4.2	Primaria	4.6
Ciudades intermedias	3.8	Media	4.5
Pequeñas ciudades	5.9	Superior	4.1
Zona rural	7.4		

Exposición.

e.- f.- La participación de la mujer agropecuaria, ajustando a los cambios socio demográficos que han caracterizado la producción rural, ha creado varios puntos de apoyo como son:

1.- La participación significativa femenina en la producción rural, principalmente en las categorías ocupacionales de ayudantes familiares y trabajadoras por su cuenta propia.

2.- La reducción en la década de los sesenta de la fecundidad de las mujeres de más de 30 años, grupo en el que al mismo tiempo se registró mayor participación en la producción.

3.- La mayor movilidad migratoria de las mujeres jóvenes quedándose en el campo la mujer adulta, madre y productora.

La mujer está completando el trabajo de la parcela campesina y asumiendo una buena parte de la responsabilidad agropecuaria, tal labor la ejecuta en lo fundamental como ayudante familiar no remunerada.

De lo anterior se concluye que no es necesario fomentar el trabajo de la mujer, que ya se da de manera significativa, como asegurar su mayor productividad, considerándola un agente directo de desarrollo y no sólo una beneficiaria de las acciones de bienestar social. Los planes que tradicionalmente acometen algunas entidades públicas y privadas para "inte-

grar a la mujer al desarrollo" se caracteriza por un enfoque básicamente existencialista y la mujer adquiere los servicios y la orientación en salud, nutrición, conservación de alimentos, mejoramiento de la vivienda y purificación del agua, modistería y artes manuales, bordados, tarjetería, muñequería y cuidado de los niños.

Este extensionismo rural, según el cual las labores se dirigen a persuadir y ayudar a los agricultores a aumentar la producción agrícola mediante la adopción de mejores prácticas y técnicas y secundariamente a tratar de mejorar las condiciones de vida de la familia, a través de la enseñanza de economía doméstica a las mujeres y de la formación de modernos agricultores jóvenes a través de los clubes juveniles.

La identidad, autonomía, la conciencia y la organización, a partir de la situación viviente ayudó a enfrentar la política agraria, para pugnar por la aplicación de la misma.

El tipo de organización que se está conformando con unos comités nacionales, regionales y locales se concentran sólo en la defensa técnico-económica de la política, su proyección será muy frágil para enfrentar la idea patriarcal.

Exposición.

g.- Dentro de las acciones específicas, las de mayor transcendencia son las relacionadas con tierra asistencia técnica y crédito. Con reformas a la ley se buscará el mayor acceso de la mujer a la tierra, garantizándole no sólo su posibilidad de participar en los programas de reforma agraria como beneficiaria directa, sino también convirtiéndola en la heredera natural del predio cuando el compañero muera o la abandone. En el caso del crédito, se requieren modificaciones institucionales que permitan ampliar los recursos disponibles y ajustar las garantías a las condiciones de trabajo y capacidad de pago de las productora.

Los avances en la aplicación de esta política, llevados a corto lapso, son revelantes y hacen referencia principalmente a su proyección institucional en la medida en que las entidades ejecutoras han iniciado, la adecuación de sus programas y equipos humanos a efecto de reorientar su trabajo tradicional con la mujer campesina. Al establecimiento de una línea de crédito DRI en la Caja Agraria (No. 120 de diciembre de 1984) y a la reglamentación de la línea de Crédito Rural femenino de la Caja Agraria para que la mujer pueda acceder en forma independiente a los préstamos. Se han ajustado las garantías de acuerdo con las condiciones de trabajo de las mujeres y con el inicio de los trabajos para el afianzamiento de una estructura de organización y capacitación para las mujeres campesinas, reforzada por la cooperación técnica y la ampliación de la cobertura de las acciones más allá de los programas DRI, mediante convenios con el Instituto de la Reforma Agraria, Incora.

Cuando los niveles de supervisión en lo regional o local rechazan o ponen trabas a la aplicación de las nuevas normas del crédito independiente para la mujer, o aducen las dificultades culturales de la política porque va en contra de la unidad familiar, están proyectando sus propias resistencias ideológicas. También cuando las mujeres encargadas de los programas de asistencia social identifican los renglones productivos de la mujer rural y reproducen las áreas tradicionales del trabajo femenino pero sin ver su amplia participación en otras actividades, están haciendo una mixtificación ideológica, resultado de sus propios esquemas culturales.

Sin dudas, los programas que intentan mejorar las oportunidades económicas de las mujeres rurales implican cambios en las relaciones políticas y sociales entre hombres y mujeres beneficiarios de los programas. Estos significan reestructurar los valores culturales de la sociedad cuando las agencias de desarrollo no son propensas a alterar las variables culturales y por lo tanto los agentes de cambio se muestran reticentes a programas de este tipo. Este fenómeno no se ahonda cuando el cambio incide di-

rectamente en los roles sexuales de los beneficiarios y al mismo tiempo cuestiona los de los ejecutores.

Si al ablandamiento ideológico de los funcionarios se suman la presión - que desde la base impongan las mujeres al definir su identidad, se estará en alguna medida acortando la brecha entre las intenciones y ejecuciones.

Exposición.

h.- La política de la mujer campesina en términos de pobreza, condiciones de vida y desarrollo económico, facilitó que la problemática de la mujer campesina se traduzca en una política concreta. La puesta en práctica no puede ser sólo una función técnico-económica. Es necesario que los ejecutores y en especial quienes tienen contacto directo con la mujer y la familia campesina, resuelvan los aspectos de su propia identidad de género, para ser eficaces en sus acciones.

Ante los escasos recursos que se destinan a los proyectos de desarrollo social y dada la crisis económica del estado colombiano, el cumplimiento de las coberturas propuestas constituye una gran preocupación.

En el informe de febrero de 1985 el DRI señalaba la insuficiencia presupuestal en relación con el proyecto mujer: "Para 1985, el proyecto mujer no tenía un recurso ordinario básico, tan solo contaba con 26.566 millones de recurso externo. Se ha previsto en el adicional un recurso por \$76.000 millones. Si se tiene en cuenta que los gastos de funcionamiento del componente social de la principal entidad ejecutora ICA asciende a cerca de \$ 55.000 millones, la precariedad presupuestal es evidente.

Estadística.

La cobertura INCORA se refiere a asistencia técnica y crédito individual

CUADRO No. 11

COBERTURA

PERIODO	1984-1985	1985-86-87
DRI - ICA	10.500	3.500
DRI - INCORA		
INCORA	1316	1.500

P A R T E IV

A R T I C U L O 15

1. Los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley.
2. Los Estados Partes reconocerán a la mujer, en materias civiles, una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad. En particular, le reconocerán a la mujer iguales derechos para firmar contratos y administrar bienes y le dispensarán un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales.
3. Los Estados Partes convienen en que todo contrato o cualquier otro instrumento privado con efecto jurídico que tienda a limitar la capacidad jurídica de la mujer se considerará nulo.
4. Los Estados Partes reconocerán al hombre y a la mujer los mismos derechos con respecto a la legislación relativa al derecho de las personas a circular libremente y a la libertad para elegir su residencia y domicilio.

Artículo 15.- Igualdad ante la ley civil y nulidad por la discriminación

Exposición.

1.- y 2.- El hombre y la mujer tienen igualdad reconocida ante la ley : Artículo 33 del Código Civil, establece que las palabras hombre, persona, niño, adulto y otras semejantes que en sentido general se aplican a individuos de la especie humana, sin distinción de sexo, se entenderán que comprenden ambos sexos en las disposiciones de las leyes, a menos que -- por la naturaleza de la disposición o el contexto se limiten manifiestamente a uno solo.

Normas.

El Decreto 2820 de 1974 otorgó iguales derechos y obligaciones a las mujeres y a los varones, con esto quedó, jurídicamente hablando, una igualdad del hombre y la mujer para firmar contratos, administrar bienes, recibir trato igual en los tribunales y demás asuntos civiles y de familia.

Aplicación.

"Toda persona es legalmente capaz, excepto aquellas que la ley declara in capaces" artículo 1503 del Código Civil.

Desde 1974, la mujer dejó de ser considerada "relativamente incapaz" al lado de los menores adultos que no han obtenido habilitación de edad y -- y los disipadores que se hallen bajo interdicción.

Exposición

El decreto 2820 de 1974 al garantizar la igualdad de derecho y obligaciones está prohibiendo todo contrato que tienda a limitar la capacidad jurídica de la mujer por tener éste como objeto del mismo un objeto ilícito:

Artículo 1519 Código Civil "Hay un objeto ilícito en todo lo que contraviene al derecho público de la nación. Así, la promesa de someterse en la república a una jurisdicción no reconocida por las leyes de ella, es nula por el vicio del objeto."

Exposición.

4.- El Código Civil expresamente reconoce al hombre y a la mujer los mismos derechos respecto de las personas a circular y elegir residencia y domicilio cuando en el artículo 179 establece que "El marido y la mujer fijarán la residencia del hogar. En caso de ausencia, incapacidad o privación de la libertad de uno de ellos, la fijará el otro. Si hubiere desacuerdo corresponderá al juez fijar la residencia teniendo en cuenta el interés de la familia."

A R T I C U L O 16

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para -- eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, -- asegurarán, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres :

a) El mismo derecho para contraer matrimonio;

b) El mismo derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y su pleno consentimiento;

c) Los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución;

d) Los mismos derechos y responsabilidad como progenitores, -- cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial ;

e) Los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimiento y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos;

f) Los mismos derechos y responsabilidades respecto de la tutela, curatela, custodia y adopción de los hijos, o instituciones análogas cuando quiera que estos conceptos existan en la legislación nacional; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;

g) Los mismos derechos personales como marido y mujer, entre ellos el derecho a elegir apellido, profesión y ocupación;

h) Los mismos derechos a cada uno de los cónyuges en materia de propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de -- los bienes, tanto a título gratuito como oneroso.

2.- No tendrán ningún efecto jurídico los esponsales y el matrimonio de niños y se adoptarán todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, para fijar una edad mínima para la celebración del matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial.

Artículo 16.- Matrimonio y familia

Exposición.

a.- y b.- Para el Código Civil Colombiano el matrimonio, el derecho emanado del mismo , sus obligaciones toman un carácter de contrato por el cual debe cumplir la condición jurídica para tal evento .

Normas.

El artículo 113 del Código Civil determina el concepto de matrimonio de la siguiente manera: "El matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente. "

El artículo 116 del Código Civil dice: "Las personas mayores de 18 años pueden contraer matrimonio libremente."

Aplicación.

En Colombia el acto jurídico del matrimonio se puede realizar por los siguientes medios : a.- Matrimonio católico. Este matrimonio se realiza ante la iglesia católica cumpliendo las exigencias que este acto implica y produciendo los efectos jurídicos civiles que la ley le ampara. b.- Matrimonio civil. Este acto se realiza ante la presencia del juez civil que por su competencia tenga conocimiento, produce efectos jurídicos ante las partes contrayentes.

El matrimonio católico para considerarse válido legalmente debe estar registrado ante la Notaría del Circulo Notarial correspondiente. Es importante que este registro se lleve a cabo una vez realizada la ceremonia ca

tólica debe llevarse a cabo su correspondiente inscripción, de lo contrario ante los ojos de la ley dicho matrimonio no ha nacido a la vida jurídica, por lo tanto cualquier cambio o modificación de la situación civil de los contrayentes no está determinada en el registro correspondiente.

El matrimonio por ser un contrato solemne, debe reunir las condiciones de acto y voluntad que la ley determina en su artículo 1502 del Código Civil . Estas condiciones son:

- 1.- Que los contrayentes sean legalmente capaces
- 2.- Que consientan en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio.
- 3.- Que recaiga en un objeto lícito.
- 4.- Que tenga causa lícita.

Por lo tanto para que el matrimonio como acto jurídico, reúna las condiciones de ley debe tener como uno de sus requisitos el libre consentimiento de las partes.

Con el término matrimonio se distinguen dos cosas muy distintas: a) la institución del matrimonio, esto es, el conjunto de reglas que presiden en el derecho positivo la organización social de la unión de los sexos; b) el acto jurídico de naturaleza especial que expresa la adhesión de los futuros esposos a la institución del matrimonio;... y podrá descubrirse un tercer sentido a dicho término: el contrato solemne por el que los futuros esposos determinan anticipadamente la condición jurídica de sus bienes para durante el matrimonio o para el caso en que se ofrezca su disolución.

Exposición.

c.- El regimen matrimonial que adoptaba en Colombia el Código Civil hasta el 31 de diciembre de 1932, consistía en la formación de una socie

dad conyugal en la cual la administración de la misma competía exclusivamente al marido, quien administraba libremente no sólo los bienes sociales sino también los bienes propios de la mujer.

De igual manera el artículo 1808 de nuestro Código Civil Colombiano recalca que "la mujer por sí sola no tiene derecho alguno sobre los bienes sociales durante la sociedad". De igual manera este artículo fue derogado por ser contrario a derecho e ir en contra del ejercicio constitucional y civil de la mujer.

La mujer por el hecho del matrimonio era incapaz. Su personalidad civil sufría una disminución (artículo 1504). Por lo tanto esta inhibida para celebrar ningún acto jurídico, ni aún relacionado con sus bienes propios. Esta potestad suprema del marido fué hasta el año de 1933.

Normas.

El Decreto 282o de 1974, por el cual se otorgan iguales derechos y obligaciones a las mujeres y a los varones, acordado con las modificaciones introducidas por el Decreto 720 de 1975.

El artículo 23 del mencionado Decreto establece: "Los padres de común acuerdo dirigirán la educación de sus hijos menores y su formación moral e intelectual, del modo que crean más conveniente para estos; así mismo, colaborarán conjuntamente en su crianza, sustentación y establecimiento."

El artículo 124 establece: "Corresponde a los padres conjuntamente, el -- ejercicio de la patria potestad sobre sus hijos legítimos. A falta de uno de los padres, la ejercerá el otro."

El artículo 26 determina: "El padre y la madre gozan por iguales partes -- del usufructo de todos los bienes del hijo de familia, exceptuados:"

El artículo 32 establece; "Los padres son responsables, en la administración de los bienes del hijo, por toda disminución o deterioro que se deba a culpa, aún leve o a dolo."

Aplicación.

En caso de separación o liquidación conyugal se determinan las siguientes situaciones.

a.- Para el matrimonio católico. Para este tipo de vinculación jurídica se debe tener en cuenta las normas eclesiásticas vigentes. El trámite para su respectiva separación es el siguiente.

Separación de bienes. Esta separación se puede hacer de mutuo acuerdo por las partes y en tal caso se realiza ante la notaría del círculo notarial respectivo, haciendo una relación exacta de todos los bienes habidos dentro del matrimonio, o los frutos de los bienes habidos fuera de ellos. Esta liquidación se repartirá en partes iguales en sus pasivos y activos, determinando igualdad de condiciones en cuanto a derechos y obligaciones respecto a las deudas o a las ganancias.

Cuando la separación de bienes no es de mutuo acuerdo se debe seguir el proceso legal correspondiente, ante la jurisdicción que conoce de estos asuntos.

Para los hijos siempre quedarán bajo la patria potestad de la madre, sin que el padre pierda este derecho o de seguir en su efecto velando por la protección económica, moral, cultural y social de sus hijos.

Para la separación de cuerpos se debe iniciar el respectivo proceso invocando algunas de las causales que determina la ley y siguiendo el trámite que los tribunales superiores (civiles) invoquen al asunto.

Para el efecto de la nulidad el fin primordial es dejar sin vigor el

matrimonio existente,

El artículo 140 determina las causales de nulidad que se pueden invocar para solicitarla, fuera de estas causales la ley no admite ninguna -- otra. El juez debe declararlas aún de oficio si llegaren a su conocimiento por personas diferentes a las partes y siempre se tendrán en cuenta para la aplicación de la nulidad en los matrimonios civiles .

Exposición.

d.- En el año de 1936 se creó la ley 45 que en su espíritu legal reconoce en forma inicial la filiación natural.

Normas.

La ley 45 de 1936 tiene alto fin social, no puede menos de interpretarse de manera restrictiva, ceñida a su contexto literal, porque esta es mandamiento de excepción que exige interpretación restrictiva.

Los hijos legítimos que no son espurios pueden ser reconocidos y adquirir, por lo tanto, la calidad de naturales, respecto del padre reconocedor.

Aplicación.

Un hijo ilegítimo que de suyo lo es simplemente, puede, subsistiendo su ilegitimidad, pasar a ser hijo natural, en cuanto su padre lo reconozca con las formalidades legales, que son un acto testamentario o un instrumento público entre vivos. Por consiguiente no tiene cabida en la ley la posibilidad de que un hijo reconocido en tal forma por su padre siga -- siendo simplemente ilegítimo, porque la ley determina y señala para el reconocimiento consecuencias que los particulares no pueden impedir, siēn así que ellas, por referirse al estado civil, son de orden público.

Por otro lado la ley 29 de 1982 establece la igualdad hereditaria entre los hijos legítimos y los hijos naturales.

El hijo menor siempre estará protegido legalmente a fin de que este no sufra las consecuencias de su situación civil, la separación de sus padres o el desconocimiento de los mismos.

La ley 20 de 1982 establece una protección directa al menor trabajador.

Se prevee que para 1988 se pueda reglamentar el proyecto del Código -- del menor el cual determina una defensa amplia y total para el menor en cualquiera de efectos, condiciones o casos.

Exposición.

e.- Sobre la decisión libre y responsable del número de los hijos, se han creado varios programas de nivel informativo y cultural, amparados por el Estado y ejecutados por entidades no gubernamentales, sobre este aspecto se puede volver al artículo 12, de la presente convención.

Exposición.

f.- El Código Civil Colombiano contempla en forma amplia las condiciones y especificaciones de las tutelas, curatelas y adopción de los hijos.

Normas.

El artículo 587 establece: "Las mujeres pueden ser tutoras o curadoras en los mismos casos que los varones y se habilitan de edad por matrimonio, - igual que estos."

Los títulos del Código Civil que a continuación se anotan contemplan en su contenido lo relativo a las tutelas, curatelas y adopciones .

Título XXII, de las tutelas y curadurías en general.

Título XIII, de las diligencias y formalidades que deben proceder al ejercicio de la tutela o curaduría.

Título XXIV, de la administración de los tutores y curadores relativamente a los bienes.

Título XXV, reglas especiales relativas a la tutela.

Título XIII, en su artículo 271 establece: " El varón y la mujer pueden adoptar conjuntamente, siempre que uno de ellos sea mayor de 25 años. "

Aplicación.

La adopción en Colombia es un acto jurídico que ha venido creciendo a través de los años. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar tiene dentro de su cobertura el manejo y asistencia para los asuntos de adopción.- Se prefiere acasi siempre que el adoptado quede en hogares constituidos - por padre y madre, aún existiendo muchas peticiones de mujeres solteras, separadas, viudadas o etc. que soliciten la adopción de un menor.

Existen otras entidades de carácter no gubernamental que tienen por objeto crear situaciones familiares entre los solicitantes adoptantes y los disponibles adoptivos, estas instituciones para que tengan aceptación jurídica y legal deben ser sin ánimo de lucro de lo contrario se convertiría - en un comercio de niños.

Exposición.

g.- La ley 45 de 1936, dió un gran amparo a los derechos irreconocidos para la mujer

El Decreto 2820 de 1974, otorga iguales derechos y obligaciones a los va-

rones y a las mujeres..

En el artículo 10 del decreto 2820 de 1974, se establece: "El artículo 177 del Código Civil quedará así:

La persona que hubiere administrado con culpa grave o dolo, los bienes del hijo, perderá el usufructo legal y el derecho a sucederle como legitimario o como heredero abintestado."

En Colombia por ser una país democrático sobre bases constitucionales de igualdad y libertad, la mujer como miembro de estado de derecho puede ejercer el derecho a elegir apellido, profesión y ocupación.

Exposición.

h.- La mujer en Colombia está amparada por la Constitución Nacional y las leyes sustantivas a ejercer los derechos de propiedad, compra, gestión, administración, goce y disposición de los bienes tanto a título oneroso como gratuito.

Normas.

La ley 28 de 1932 crea una reforma civil en cuanto al regimen patrimonial y derechos civiles juridicos de la mujer.

Esta ley le confiere a la mujer casada plena capacidad y constituye un eje fundamental sobre el reconocimiento social de la mujer frente al sistema constitucional colombiano.

El Decreto 2820 de 1974, amplía los derechos y obligaciones de la mujer frente al hombre.

Exposición.

2.- La ley colombiana es clara y radical al crear una limitación para contraer matrimonio respecto a los menores de edad. Esta medida es de carácter proteccionalista ya que se considera que para llegar a este vínculo se debe tener la suficiente madurez psicológica a fin de entender la responsabilidad y el fin social que este conlleva.

Normas.

El artículo 116 del Código Civil establece que sólo pueden contraer matrimonio los mayores de 18 años.

El artículo 117 establece: "Los menores de la edad expresada no pueden contraer matrimonio sin el permiso expreso, por escrito, de sus padres legítimos o naturales. Si alguno de ellos hubiere muerto, o se hallare impedido para conceder este permiso, bastará el consentimiento del otro; y estando discordes, prevalecerá en todo caso la voluntad del padre."

En los artículos siguientes se determinan las condiciones, requisitos y procedimiento que debe tener la celebración del matrimonio de un menor de edad.

Aplicación.

En Colombia el vínculo del matrimonio en cualquiera de sus condiciones -- (civil o canónico) es una institución que con relación al número de habitantes, número de hijos y número de parejas unidas, no opera en un alto porcentaje de la población colombiana .

La unión de hecho es frecuente y su aplicabilidad a creado costumbres, - sin que jurídicamente se encuentre respaldada en forma total.

La compañera o compañero que ha vivido durante algún tiempo compartiendo

sus bienes, su vida , su afecto e incluso habiendo hijos , se encuentra desprotegida en caso de una liquidación o separación igualmente de hecho.

Se está llevando a cabo la elaboración de un proyecto sobre la unión libre , teniendo en cuenta sus condiciones sociales , afecciones jurídicas y estabilidad emocional de quienes la integran. Este proyecto de estudio se está realizando por la Universidad Nacional, una vez terminado pasará como proyecto de ley ante el Congreso.